



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE
N° 02178-2015-0-1302-JP-FC-01, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE HUAURA - LIMA. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**AUTORA
RUT BEATRIZ RAMÍREZ OSORIO**

**ASESORA
Abog.: YOLANDA MERCEDES VENTURARICCE**

LIMA – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR

Dr. David Saúl Paulett Hauyon

Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra

Miembro

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno

Miembro

Abog: Yolanda Mercedes Ventura Ricce

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por darme la existencia y convertirse en realidad el sueño que más anhelada en esta vida, el de culminar mis estudios en la universidad.

A la ULADECH Católica:

Gracias a mi universidad por albergarme en sus aulas, por haberme permitido formarme en ella, gracias a todas las personas que fueron partícipes de este proceso, ya sea de manera directa o indirecta, que el día de hoy se vería reflejado en la culminación de mi paso por la universidad.

Rut Beatriz Ramírez Osorio

DEDICATORIA

A mi familia, y a Dios:

Especialmente a mi hermano Luis, que con su apoyo moral y material que incondicional me ofreció día a día su estímulo para realizar y culminar mis estudios universitarios.

Rut Beatriz Ramírez Osorio

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02178-2015-0-1302-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura, Lima. 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, Alimentos, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on Food according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file No. 02178-2015-0-1302-JP-FC-01, Of the Judicial District of Huaura, Lima. 2018. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. Data collection was carried out from a dossier selected through convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the explanatory part, considering and resolution, belonging to: the sentence of first instance were of rank: very high, very high and very high; And of the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, food, motivation and judgment.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
JURADO EVALUADOR	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA.....	iv
RESUMEN.....	v
ABSTRACT	vi
ÍNDICE GENERAL	vii
ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS	xiii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	7
2.1. Antecedentes.....	7
2.2. Bases teóricas.....	8
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio	8
2.2.1.1. Acción	8
2.2.1.1.1. Concepto	8
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción	8
2.2.1.1.3. Materialización de la acción	9
2.2.1.1.4. Alcance.....	9
2.2.1.2. La jurisdicción.....	9
2.2.1.2.1. Concepto	9
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción	9
2.2.1.2.3. Características de la jurisdicción.....	10
2.2.1.2.4. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional	10
2.2.1.3. La Competencia	14
2.2.1.3.1. Concepto	14
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia.....	14
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil	14
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio	14
2.2.1.4. La pretensión	15
2.2.1.4.1. Conceptos.....	15

2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones	15
2.2.1.4.3 Regulación	15
2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.....	15
2.2.1.5. El proceso.....	16
2.2.1.5.1. Concepto	16
2.2.1.5.2. Funciones	16
2.2.1.5.4. El debido proceso formal.....	16
2.2.1.5.4.1. Conceptos.....	16
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso	16
2.2.1.6. El proceso civil.....	17
2.2.1.6.1. Conceptos.....	17
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil	17
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil	22
2.2.1.6.4. Clases del proceso civil.....	23
2.2.1.6.5. Etapas del proceso civil.....	23
2.2.1.7. El Proceso único	24
2.2.1.7.1. Conceptos.....	24
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso único.....	24
2.2.1.7.3. Alimentos en el proceso único	24
2.2.1.7.4. La audiencia en el proceso	25
2.2.1.7.4.1. Conceptos.....	25
2.2.1.7.4.2. Regulación	25
2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio.....	25
2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	25
2.2.1.7.4.4.1. Conceptos.....	25
2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos / Aspectos específicos a resolver/ en el proceso judicial en estudio.....	25
2.2.1.8. Los sujetos del proceso	26
2.2.1.8.1. El Juez.....	26
2.2.1.8.2. La parte procesal.....	26
2.2.1.9. La demanda y la contestación de la demanda	26
2.2.1.9.1. La demanda	26

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda	27
2.2.1.9.3. Regulación de la demanda y la contestación de la demanda	27
2.2.1.9.4. La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio	27
2.2.1.10. La prueba.....	28
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico	28
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	28
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	28
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.....	29
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba.....	29
2.2.1.10.6. La carga de la prueba	29
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba	29
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba	30
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba	30
2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba	31
2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	31
2.2.1.10.12. La valoración conjunta.....	31
2.2.1.10.13. El principio de adquisición	32
2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia.....	32
2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial.....	32
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales.....	34
2.2.1.11.1. Concepto.....	34
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales	34
2.2.1.12. La Sentencia	34
2.2.1.12.1. Etimología	34
2.2.1.12.2. Conceptos.....	34
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido	35
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.....	39
2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de la decisión judicial.....	41
2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia	43
2.2.1.13. Medios impugnatorios	44

2.2.1.13.2. Objeto de la impugnación	44
2.2.1.13.3. Finalidad de la impugnación	45
2.2.1.13.4. Alcance de la impugnación	45
2.2.1.13.5. Causales de impugnación.....	46
2.2.1.13.6. Teoría general de la impugnación	46
2.2.1.13.7. Fundamentos de los medios impugnatorios	47
2.2.1.13.8. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	47
2.2.1.13.9. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	48
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	48
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	48
2.2.2.2. Ubicación de los alimentos en las ramas del derecho.....	48
2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil.....	48
2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado; alimentos.....	48
2.2.2.4.1. Los alimentos.....	48
2.2.2.4.1.1. Concepto.....	48
2.2.2.4.1.2. Regulación.....	48
2.2.2.4.2. El derecho de alimentos.....	49
2.2.2.4.2.1 Concepto.....	49
2.2.2.4.2.2. Características del derecho de alimentos.....	49
2.2.2.4.2.3. Clases de alimentos.....	49
2.2.2.4.2.4. Requisitos para la existencia del derecho alimentario.....	49
2.2.2.4.2.5. Condiciones para ejercer el derecho de alimentos.....	50
2.2.2.4.3. Obligación alimenticia	50
2.2.2.4.3.1. Concepto.....	50
2.2.2.4.4. Pensión alimenticia.....	50
2.2.2.4.4.1. Concepto.....	50
2.2.2.4.4.2. Derecho alimentario de los cónyuges.....	51
2.3. Marco conceptual	51
III. METODOLOGÍA	54

3.1. Tipo y nivel de la investigación	54
3.2. Diseño de la investigación	55
3.3. Unidad de análisis	56
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	57
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	58
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	58
3.7. Matriz de consistencia lógica	60
3.8. Principios éticos	62
IV. RESULTADOS	63
4.1. Resultados	63
4.2. Análisis de los resultados	94
V. CONCLUSIONES.....	99
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	105
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio.....	113
Anexo 2: Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia.....	131
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos	137
Anexo 4; Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	147
Anexo 5: Declaración de compromiso ético	157

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	63
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	67
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	73
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	75
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	78
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	88
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1 ra. Instancia.....	90
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	92

I. INTRODUCCIÓN

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional:

En España, según Burgos (2010), el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales.

Para el buen funcionamiento de la Administración de Justicia, así como para el funcionamiento del sistema jurídico en su conjunto, resulta imprescindible que sus normas tengan calidad, a la que debe asociarse la claridad de las mismas⁴. La calidad de las normas remite a dos cuestiones diferentes. Por una parte, al proceso de su elaboración y, por otra, a sus contenidos. Por lo que se refiere a la primera de las cuestiones, en un sistema democrático las normas deben ser elaboradas por las cámaras legislativas mediante un proceso que permita su debate por las diferentes fuerzas políticas que permitan un resultado que se corresponda con las exigencias de cada momento y sociedad, y que conduzca al mayor de los consensos posibles. En este punto no puede obviarse la crisis de nuestras cámaras legislativas, tanto del Estado como de las Comunidades Autónomas, cuyas deficiencias han sido puestas de manifiesto por los autores⁵. El deterioro de nuestras cámaras legislativas es alarmante. Sus miembros están muy lejos de la excelencia que debe concurrir en los legisladores, que, salvo excepciones, deben su escaño a la lealtad al partido que les haya propuesto en listas cerradas, de manera que no son nuestros parlamentos espacios de reflexión y debate que estén en disposición de aportar calidad a la legislación. Pero, además de la ausencia de calidad que puede ser comprobada por cualquiera leyendo los Diarios de Sesiones de cualquiera de las cámaras, éstas –como consecuencia de lo anterior– carecen del protagonismo que debieran tener en la iniciativa de la legislación. Todo el protagonismo reside en el Gobierno, que en tiempos de crisis como los actuales abusa de los decretos-leyes⁶, que suponen una

marginación todavía mayor de las cámaras legislativas, hasta el punto de que puede decirse que los decretos-leyes se han convertido en el modo ordinario de legislar en esta larga etapa de crisis, hurtando a las Cortes Generales el debate que debiera preceder a la adopción de normas fundamentales para los ciudadanos españoles.

Los déficits señalados no son una singularidad española, sino que son comunes, en mayor o menor medida, a todos los Estados europeos. La Unión Europea puede ponerse de ejemplo de un modo de legislar más adecuado que el de sus Estados miembros, pues la elaboración de las normas europeas viene precedida, en la mayoría de los casos, por debates profundos que se concretan en *libros verdes*, que contienen una tormenta de ideas de expertos y operadores concernidos, y, posteriormente, de *libros blancos* en que la Comisión Europea fija su posición de modo razonado, para finalmente someter el proyecto normativo a la tramitación correspondiente en el Consejo o en el Consejo y el Parlamento Europeo.

En el contexto latinoamericano

Eyzaguirre (1986): En América latina el sector justicia ni de manera eficiente ni eficaz cumple con la legislación existente. Se indica además que el sistema está plagado de desconfianza y retrasos en la resolución de casos impidiendo el desarrollo del sector privado y el acceso a las cortes. Así, se tiene que el público tiene una completa desconfianza en el sector justicia. Por ejemplo, según algunos estudios, en Argentina solo el 13% de la población tiene confianza en la administración de justicia. En Brasil, el 74% de la población considera a la administración de justicia como escasamente justa. En el caso del Perú la situación es más alarmante, donde el 92% de la población no tiene confianza en la justicia.

En otros estudios, en cual se describe a los sistemas judiciales en América Latina, se indica que estos países cuentan con procesos ineficientes, que se manifiestan en la lentitud de los procesos y requieren de excesivos gastos. Para mostrar algunos datos, se tiene que, en Bolivia, un proceso ordinario toma 2 616 días, seis veces más de lo que se señala en el código. En Venezuela, la fase de investigación de procesos criminales toma 286, ocho veces más de lo prescrito en la Ley. Para Ecuador, se

estimaba que en el año 1993 existían 500 022 expedientes pendientes en todo el Sistema Judicial. Estas diferencias en la administración de justicia de los países de Latino América, se ven reflejadas en los salarios promedios de los jueces.

Así tenemos que, en Estados Unidos el promedio anual de salarios base de un juez es de 85 mil dólares, mientras que para el caso del Perú es del orden de 10 mil dólares. En la siguiente ilustración se pueden observar datos para otros países. De la información se puede establecer cierta relación entre la eficiencia de la administración de justicia y como a ella la afectan las condiciones en las que se encuentran los actores de dicha administración, como son los salarios de los jueces.

En relación al Perú:

En los últimos años se observaron niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia; alejamiento de la población del sistema; altos índices de corrupción, y una relación directa entre la justicia y el poder, con efectos negativos. También, se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un “Viejo orden”, corrupto en general, y con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas (Pásara, 2010).

Asimismo, según Proética (2010), basada en la encuesta realizada por IPSOS Apoyo, la mitad de la población peruana (51%) expone, que el principal problema que afronta el país, es la corrupción; que lejos de disminuir aumenta que, a su vez, es un freno para el desarrollo del Perú.

Esta situación, permite afirmar que la administración de justicia se materializa, en un contexto complejo, tal es así; que, en 1999, Eguiguren, expuso: para nadie es un secreto que la mayoría de los peruanos no confían en el sistema judicial; que están Decepcionados de la administración de justicia, que se ha interiorizado la impresión de que el Poder Judicial es un reductor en el que todavía subsisten ritos y práctica sana crónicas, donde el “Formalismo” tiende dramáticamente a prevalecer sobre la misión de hacer justicia.

En el ámbito del Distrito Judicial de Huaura

En Huaura y en el Perú, el acceso a la justicia se manifiesta como un desafío pendiente. En razón de ello, la Defensoría del Pueblo ha elaborado informes y emitido recomendaciones para colaborar con el Estado en la solución de los problemas que cotidianamente enfrentan quienes no acceden plenamente a la satisfacción de este derecho. Asimismo, ha intervenido en procesos constitucionales y presentado diversos amicus curiae, y ha dado a conocer a la autoridad judicial los resultados de sus investigaciones.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 02178-2015-0-1302-JP-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Huaral, del Distrito Judicial de Huaura, que comprende un proceso sobre Alimentos; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; sin embargo al ser apelada por el recurso de Apelación se elevó en consulta, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la sentencia.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 15 de diciembre de 2015, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 02 de mayo de 2017, transcurrió. 01 año, 04, meses y 17 días.

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02178-2015-0-1302-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura-Lima; 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02178-2015-0-1302-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura-Lima; 2018.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El Trabajo Se Justifica; por la importancia que es contar con una adecuada Administración de Justicia para garantizar un clima favorable para el desarrollo de las actividades económicas de un país, y sobre todo de la seguridad que deben tener las personas de que solo los culpables serán condenados.

Otro aspecto es que existen diversos estudios que relacionan el desarrollo de las economías de los países, por ende, del desarrollo de sus sociedades, con el nivel de desarrollo alcanzado por sus Sistemas de Justicia.

En el Perú, es opinión generalizada que no contamos con un Sistema de Administración de Justicia que brinde servicios eficientes, por cuanto es importante indagar en la problemática subyacente del Sistema de Administración de Justicia” Por ello, la presente investigación tiene como fin identificar los problemas fundamentales que dan la característica de ineficiente al Sistema de Justicia, y en función de una adecuada sistematización de dicha problemática, pasar a la parte de establecer propuestas, pero basadas en los beneficios que acarreará a la sociedad en su conjunto este tipo de mejoras.

Asimismo, de la literatura revisada, se puede desprender el hecho que para el Perú no existe un análisis económico que justifique una intervención del Estado, por tanto, tampoco hay estudios sobre la magnitud de la intervención. Es decir, la investigación se justifica en la importancia que tiene para cualquier intervención del Estado, justificarla desde el punto de vista económico, teniendo en cuenta que tiene que ser rentable para la sociedad peruana, y tiene que ser prioritaria en comparación con la gama de problemas con que se enfrenta el Estado y que también debe atender.

Por tanto, con el estudio se busca justificar las razones por las cuales es prioritario que el Estado intervenga en optimizar el Sistema de Administración de Justicia en el Perú, justificando tal intervención en el análisis costo beneficio; es decir, en la rentabilidad social. Asimismo, de contar con una herramienta validada que pueda utilizarse para la evaluación económica de las políticas públicas en materia de justicia específicamente el Sistema de Administración de Justicia”.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Del Real (2014) en España, investigó “La calidad de las Decisiones Judiciales” en la cual señala que a la hora de analizar los niveles de calidad que son susceptibles de alcanzar las resoluciones judiciales puede ser práctico distinguir distintos grados en virtud de los criterios (en el fondo, de los modelos de resolución judicial) que aspiran a cumplir o satisfacer las decisiones judiciales. Y aquí serían categorizables tres criterios de calidad, cada uno de los cuales representa una forma diferente de afrontar la decisión por parte del juez.

Moreno (2014) en la ponencia “Problemas de convicción, valoración de la prueba y fundamentación: Su impacto en el error judicial”, presentada en las XXVI Jornadas Nacionales de los Ministerios Públicos, Villa La Angostura, Argentina, concluye que: Pareciera que el cambio de sistema de valoración de la prueba y la modificación en el estándar, con la llegada de las reformas procesales a nuestro continente, han tenido por efecto que hoy los jueces hayan trasladado la responsabilidad de sus resoluciones. Si antes el confesante, en los sistemas más inquisitivos, era la prueba por antonomasia, y ante lo dicho por el confesante, nada tenía el juez que aportar, criticar o justificar, hoy lo son los declarantes. Sólo en la prueba indiciaria el juez asume toda la responsabilidad de la fundamentación.

Escobar y Vallejo (2013), en la investigación “La Motivación de la sentencia” realizada en la Universidad EAFIT, Medellín Colombia, concluyen: A pesar de que en Colombia no existe una consagración expresa en la constitución sobre la obligación de motivación de la sentencia, es evidente que ésta es concebida como una garantía de los derechos fundamentales de los justiciables, y se ha entendido como un requisito inherente a los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

Se ha impuesto como requisitos a las sentencias judiciales la concreción, la claridad,

la coherencia, la congruencia y la suficiencia sobre todos los puntos del proceso, sin embargo, cuando alguno de estos elementos falta en la resolución, se entiende configurado un vicio sobre la motivación de la misma.

Asimismo, se identifican como vicios de la motivación: la falta o ausencia de motivación; la defectuosa motivación que puede darse por apariencia en la motivación, insuficiencia en la motivación, y defectos en la motivación; y por último el exceso en la motivación, el cual no es considerado realmente un vicio desde el punto de vista formal, ya que hay presencia de motivación, si no que ésta resulta superflua. El problema práctico que trae este último vicio es respecto a la identificación de la ratio decidendi en la sentencia, lo cual resulta fundamental para un sistema de precedentes, como el que existe en Colombia.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Concepto

Según Rodríguez (2008) precisa que la acción:

(...) es el mecanismo procesal para accionar a través de la interposición de la demanda. La acción, tiene consistencia abstracta, y además efímera. La acción desaparece al haber cumplido con su finalidad cuando se admite la demanda. La acción procesal, en suma, es el medio para hacer que los órganos jurisdiccionales entren en funcionamiento. (p.5)

Molina (2009) define la acción “como el poder jurídico de acudir ante los órganos jurisdiccionales del Estado, a fin de obtener la solución de un conflicto de intereses o el castigo de los hechos punibles. Consiste en un derecho subjetivo público frente al Estado que tienen los habitantes de la Republica”.

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

- La acción es un derecho subjetivo que genera obligación,
- La acción es de carácter público
- La acción es autónoma.

- La acción tiene por objeto que se realice el proceso.

2.2.1.1.3. Materialización de la acción

La demanda es La materialización del derecho de acción es la demanda, su interposición exige al órgano judicial la tutela de un derecho. Con el auto admisorio de la demanda se inicia proceso judicial. (Exp. N° 606-01. Surquillo, tres de julio del dos mil unos)

2.2.1.1.4. Alcance

En el art. 2 del Título I - Sección Primera del Título Preliminar del Código procesal Civil señala: Que, por el derecho de acción todo sujeto en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de su representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica. Por ser titular del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el emplazado en un proceso civil tiene derecho de contradicción.

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepto

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture, 2002).

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

Según Couture, señala que los elementos de la jurisdicción son:

- La forma
- El contenido
- La función

Así también los elementos indispensables para la existencia de un acto jurisdiccional son:

- Notio, Facultad que poseen los tribunales para conocer de un asunto litigioso.
- Vocatio, Es la posibilidad al otro de apersonarse.
- Cohertio, Consiste en la posibilidad que poseen los tribunales de eventualmente aplicar la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas
- Indicium, Corresponde a la facultad de juzgar.
- Executio, corresponde a la facultad de tribunales consistente en hacer ejecutar

2.2.1.2.3. Características de la jurisdicción

Según doctrina encontramos que la jurisdicción se caracteriza por ser:

- a) **Pública:** Toda vez que constituye una expresión de la soberanía del Estado,
- b) **Única:** La función jurisdiccional que se desarrolla a lo largo del territorio nacional, es siempre la misma,
- c) **Exclusiva:** Tiene dos aspectos: una exclusividad interna, referida a que la actividad jurisdiccional solo la pueden ejercer los órganos expresamente autorizados por la Constitución, y, por otro, una exclusividad externa, referida a que cada Estado la aplica con prescindencia y exclusión de los otros.
- d) **Indelegable:** El juez no puede excusar o inhibirse.

2.2.1.2.4. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Según; Bautista (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso.

2.2.1.2.4.1. Principio de Unidad y Exclusividad

Consagrado en el inciso 1 del artículo 139^a de la Constitución. El Estado tiene la exclusividad de la administración de justicia, esto es, que tiene el poder - deber de solucionar la litis.

En tal sentido el Tribunal Constitucional:

(...) ha señalado en los seguidos por Fiscal de la Nación contra el Congreso de la República: “El principio de exclusividad de la función jurisdiccional posee dos vertientes: a) exclusividad judicial en su vertiente negativa, según la cual los jueces no pueden desempeñar otra función que no sea la jurisdiccional, salvo la docencia universitaria; y, b) exclusividad judicial en su vertiente positiva, según el cual sólo el Poder Judicial puede ejercer función jurisdiccional, salvo el caso de las excepciones ya mencionadas del Tribunal Constitucional, el Jurado Nacional de Elecciones y la jurisdicción militar, entre otros (EXP. N° 0004-2006-PI/TCFJ 15).

2.2.1.2.4.2. Principio de Independencia Jurisdiccional

Según Echandía, (s/f) “Para que pueda obtener el fin de una recta administración de justicia es indispensable que los funcionarios encargados de tan delicada y alta misión puedan lograr libremente en cuanto a la apreciación del derecho y de la equidad, sin más obstáculos que las reglas que la ley les fije en cuanto a la forma de adelantar el proceso y de proferir su decisión.”

Previsto en el inciso 2 del artículo 139° de la Carta Magna, está basado en la tradicional división de poderes siendo el contrapeso de este principio el de la responsabilidad de los jueces (artículo 200° del TUO de la LOPJ y artículos 509° a 518° del C.P.C.).

2.2.1.2.4.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Señala que ningún justiciable puede ser apartada o apartase de la jurisdicción que le corresponde y que se ha determinado previamente por ley. (Constitución, art. 139 párrafos 3ro).

2.2.1.2.4.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

Cabe traer lo indicado por Gozaini para quien: *“La tarea dogmática e informadora de la publicidad es importante por los siguientes motivos:*

a) Como garantía constitucional integrada a la noción de ‘debido proceso’, por cuanto refleja los actos del Poder Judicial, transformando el silogismo que para el público tiene el proceso en una noción deductiva y comprensible para quienes nada

conocen de leyes.

b) La publicidad interna del proceso, se desenvuelve en el principio regulando los actos que pueden trascender hacia fuera o que, por su contenido, quedan sólo en conocimiento de las partes.

En este aspecto, conviene advertir que la naturaleza pública del proceso, impide la existencia de procedimientos secretos para las partes. Estas deben igualarse en las reglas de la bilateralidad, porque si el contradictorio se anula, también se anula el proceso como institución regular.

La publicidad interna del proceso se destaca en las disposiciones que se ocupan en las audiencias (con asistencia o no del público, según lo disponga el juzgado); en el acceso al expediente (pueden solicitarlo partes e interesados, o solo quienes acrediten intervención en él) en las formas de cumplir ciertas notificaciones (copias en sobre cerrado por la índole secreta del conflicto) entre otros.

c) El principio de publicidad interesa al proceso como manifestación exterior de sus actos. No ocupa, en este sentido, tanto el interés de las partes, como sí el acceso que tiene el público en general para conocer sus problemas internos.”

Para Couture (s/f) indica que:

La publicidad con su consecuencia natural de la presencia del público en las audiencias judiciales, constituye el más precioso instrumento de fiscalización popular sobre la obra de los magistrados y defensores. En último término, el pueblo es el juez de los jueces. La responsabilidad de las decisiones judiciales se acrecienta en términos amplísimos si tales decisiones han de ser proferidas luego de una audiencia pública de las partes y en la propia audiencia, en presencia del pueblo.

2.2.1.2.4.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales

Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las

razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo, en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuados sólo decretos. (Chanamé, 2009)

2.2.1.2.4.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia

Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derechos; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010).

2.2.1.2.4.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley

Conforme lo señala la normativa civil: “Los jueces no pueden dejar de administrar justicia por defecto o deficiencia de la ley. En tales casos deben aplicar los principios generales del derecho y preferentemente, los que inspiran el derecho peruano” (Art. VIII del Título Preliminar del Código Civil)

Así también se especifica que: “En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y a la jurisprudencia correspondiente en atención a las circunstancias del caso” (Art. III del Título Preliminar del Código Procesal Civil).

2.2.1.2.4.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

Señala que debe tener la posibilidad de actuar en el proceso siempre que haya sido considerado como parte del mismo, debiendo ser notificadas de las resoluciones que se emitan, ser citadas de acuerdo a ley, es decir oída, alegando en todo lo que sea pertinente para la defensa de su posición. (APICJ, 2010).

2.2.1.3. La Competencia

2.2.1.3.1. Concepto

Couture (2002). Señala que la competencia en el ámbito judicial es la capacidad que tiene el juez y que le ha sido otorgado por ley para actuar sobre un determinado proceso; es decir ejercer la jurisdicción que le corresponde. Lo que significa que el juez por el hecho de ser juez no puede actuar en cualquier tipo de proceso, sino que previamente debe determinar si es competente para actuar, y esto lo determina la ley.

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

La competencia se refiere a la capacidad que tiene un juez de conocer un proceso y esta competencia está regulada en el artículo 5 del código procesal civil.

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil

Bautista (2007) afirma que los criterios son en razón de;

- a) Materia
- b) Grado.
- c) Territorio.
- d) Conexidad.
- e) Prevención
- f) Turno.

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio

En el caso en estudio, que se trata de Alimentos, la competencia corresponde a un Juzgado de Familia, así lo señala el Art. 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso “c” donde se lee: Los juzgados de familia conocen en materia civil:

Las pretensiones referidas al derecho alimentario contenidas en el Capítulo I del Título I de la Sección Cuarta del Libro III del Código Civil. Asimismo, el Art. 24° inciso 3 del Código Procesal Civil que establece la Competencia Facultativa, y que textualmente indica “El Juez del domicilio del demandante en las pretensiones alimenticias”.

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Conceptos

Para Couture (citado por Bautista, 2007), define a la pretensión como “la afirmación de un sujeto de derecho de merecer la tutela jurídica y, por supuesto, la aspiración concreta de que esta se haga efectiva”.

Se refiere que con la demanda se ejerce la acción y se deduce la pretensión, es decir, que la demanda contiene la acción que despierta la actividad jurisdiccional, para darle paso al proceso, y contiene a su vez la pretensión o reclamación del solicitante de la tutela por parte del Estado. Cuando la pretensión procesal se halla contenida en la demanda, es posible que aquélla, manteniendo los mismos elementos en cuanto a los sujetos, el objeto y la causa, se complemente o integre un acto que es posterior a la presentación de la demanda y que, no puede identificarse con ella. Finalmente, la demanda puede contener más de una pretensión, como ocurre en los casos de acumulación objetiva o subjetiva de pretensiones. (Montilla, 2008)

2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones

La acumulación es la institución jurídica procesal que explica la naturaleza de aquellos procesos (llamados en doctrina procesal como complejos) en los que se advierte la presencia de más de una pretensión (acumulación objetiva) o más de dos personas (acumulación subjetiva) en un proceso. (Casación N° 1079-98-Puno, El Peruano, 31-01-1999, p. 2560)

2.2.1.4.3 Regulación

Cuya finalidad de la pretensión es la exigencia de un interés plasmada mediante una petición, ante el órgano jurisdiccional correspondiente

2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

Del demandante:

En el escrito de la demanda de fecha 15 de diciembre del año 2015, M.Y.S.L. solicita

que el demandado D.F.B.C. cumpla con acudir a favor de su menor hija C.K.B.S, de doce años, con una pensión alimenticia no menor del 60% de su haber mensual.

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Concepto

Es el conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen, teniendo como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de la sentencia que debe dictar el juzgador. (Bautista, 2010)

En síntesis, en el proceso se desarrolla diversos actos procesales ordenados, de los cuales las partes tratan de presentar sus recursos suficientes para que el Juez determine la solución del conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica, dicha solución se ve reflejado en la sentencia, en donde el juzgador (juez) pondrá fin al proceso.

2.2.1.5.2. Funciones

Couture (2002), señala que el proceso tiene las siguientes funciones:

1. Interés social e individual en el proceso
2. Función pública del proceso
3. El proceso como tutela y garantía constitucional

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Conceptos

Romo (2008), señala que el debido proceso viene a ser la respuesta legal, a la exigencia que la sociedad reclama, y en consecuencia traspasa en algunos casos a lo esperado por las partes para posesionarse como una fundamental garantía que involucra a todo un conjunto de situaciones que conllevan a un proceso cuyo final es la emisión de una sentencia.

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente
2. Emplazamiento válido
3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia
4. Derecho a tener oportunidad probatoria
5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado
6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente
7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

2.2.1.6. El proceso civil

2.2.1.6.1. Conceptos

Al respecto Águila (2013) sostiene:

El proceso es concebido modernamente como el conjunto de actos regulados por las normas respectivas y ordenadas sucesivamente en función a los principios y reglas que sustentan su finalidad. Es el método para llegar a la meta. Es un medio (método) pacífico y dialéctico de solución de conflictos formado por actos de una serie lógica y consecuencial (afirmación, negación, confirmación, alegación) conectadas entre sí por la autoridad judicial con la finalidad de obtener una decisión: la sentencia (la meta). (p. 15).

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

“... El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos entre los que se destacan el acceso a la justicia, es decir, es el derecho de cualquier justiciable de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se obstruya, impida o disuada irrazonablemente; también comprende el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales...”. (Casación Nro. 1635-2008 / Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02-12-2008, pág. 23433)

Al respecto Águila (2013) sostiene:

La tutela jurisdiccional efectiva es la garantía que tiene toda persona de que el Estado le conceda amparo o protección legal para satisfacer alguna pretensión, es decir como señala GUASP: "(...) es el derecho de toda persona a que se le "haga justicia", a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por el órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas." (p. 28)

De La Oliva & Fernández (citados por Hinojosa, 2010) señalan:

“... El derecho fundamental (...) a la tutela judicial efectiva comprende, sí, el 'derecho al proceso'(...), pero (...) va mucho más allá. Se diría que la expresión (...) 'derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales' es una fórmula que engloba el tan repetido 'derecho al proceso' o a la sentencia de fondo en el ámbito

jurisdiccional civil, pero también ese ius ut procedatur que es la acción penal y el derecho a la ejecución o derecho de acción ejecutiva, sin olvidar el derecho a una segunda instancia, en tanto los tratados o las leyes la exijan o prevean. (...) Bajo el rótulo 'derecho a la tutela judicial efectiva' se cobijan la real vigencia de ciertos principios procesales insoslayables (audiencia o contradicción, igualdad de las partes, derecho de defensa) y la efectividad de muchos derechos procesales: a la interposición, admisión y tramitación de demandas y de recursos y a la realización eficaz de ciertos actos. Son, a Su vez, instrumentales de la efectividad de estos derechos y de aquellos principios, la subsanación de los defectos subsanables, el conocimiento de decisiones relevantes para el ejercicio de esos derechos (...), etcétera.”

El principio de la Tutela Jurisdiccional Efectiva se encuentra regulado en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso

También llamado principio de autoridad del juez, su naturaleza obedece a limitar los excesos del sistema dispositivo (dominio de las partes en el proceso). Chiovenda (citado por Águila, 2013) señala que el Juez no puede mantener la actitud pasiva que tuvo en el proceso de otros tiempos, sino que debe estar provisto de autoridad.

En aplicación de este principio, el juez se convierte en director de proceso, provisto de una serie de facultades para dejar de ser un “convidado de piedra” Es por ello que este principio consiste en otorgar al juez la aptitud necesaria para conducir autónomamente el proceso sin necesidad de intervención de las partes para la consecución de sus fines. (Águila, 2013, p. 29)

2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal

El principio de Integración consiste en la posibilidad que tiene el Juez de cubrir los vacíos y defectos de la ley procesal, recurriendo a los principios generales del derecho procesal, a la doctrina y a la jurisprudencia. (Águila, 2013, pp. 29-30)

2.2.1.6.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal

Carnelutti (citado por Águila, 2013) señala:

"La iniciativa de parte es indispensable no sólo para pedir al Juez la providencia, sino también para poner ante su vista los hechos de la causa". Esta es manifiesta expresión del Sistema Dispositivo, que consiste en facultar a las partes a promover el inicio del proceso en uso del derecho de acción que le asiste.

Por el principio de Conducta Procesal, se pone de manifiesto los principios de Moralidad, Probidad, Lealtad y Buena Fe Procesal que están destinados a asegurar la ética del debate judicial, delegando la responsabilidad en el Juez de garantizar la moralidad del desarrollo de la contienda y como contraparte la obligación de las partes a remitir su desenvolvimiento a este principio. Considera valores como la buena fe, la honestidad, la probidad, la veracidad, a fin de evitar la presencia del "improbis litigador". (p. 30)

2.2.1.6.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales

Principio de Inmediación:

Al respecto Águila (2013) sostiene:

La inmediación comprende un aspecto subjetivo que se refiere a que el Juez deberá tener mayor contacto con los sujetos del proceso (partes y terceros), y un aspecto objetivo que consiste en el contacto directo del Juez con los objetos del proceso (documentos, lugares, etc.). Se busca un contacto directo e inmediato del Juez con estos elementos, ya que, al participar de esta manera en la realización de todos los actos procesales, el juzgador adquiere mayores y mejores elementos de convicción. En la aplicación de este principio se ha privilegiado la Oralidad sin descartar la Escritura, pues ésta viene a ser el mejor medio de perpetuar y acreditar la ocurrencia de un hecho o la manifestación de voluntad en un proceso. (p. 30)

Se encuentra regulado en el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

Principio de Concentración

Al respecto Águila (2013) sostiene:

Este principio busca que el proceso se realice en el menor tiempo posible y en forma continua, evitando que las cuestiones accidentales e incidentales (medidas cautelares o recursos impugnatorios) entorpezcan el desarrollo del proceso al dilatarlo sin necesidad. Por ello se regula y limita la realización de los actos en determinadas etapas del proceso. (p. 30)

Se encuentra regulado en el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

Principio de Economía y Celeridad Procesal

El principio de economía procesal consiste en procurar la obtención de mayores resultados con el empleo de la actividad procesal que sea necesaria. Está referido al ahorro de tiempo, gastos y esfuerzos.

El ahorro de tiempo está referido a que el proceso no se debe desarrollar tan lento que parezca inmóvil, ni tan rápido que implique la renuncia a las formalidades indispensables.

El ahorro de gastos se refiere a que los costos del proceso no impidan que las partes hagan efectivos sus derechos.

La economía de esfuerzos alude a la posibilidad de concretar los fines del proceso, evitando la realización de actos regulados, pero que resultan innecesarios para alcanzar el objetivo del proceso. V.gr.: La improcedencia de medios probatorios referidos a hechos admitidos por las partes en la demanda o en la contestación de la misma. (Águila, 2013, p. 31)

Mientras que el Principio de Celeridad Procesal se refiere a que los actos procesales deberán realizarse en el menor tiempo posible respetando las normas del Debido Proceso; es la expresión más concreta del ahorro de tiempo en forma razonable, acorde con los principios procesales y la normatividad procesal; se expresa en instituciones como la perentoriedad de los plazos, el impulso de oficio, etc. Pudiendo expresarse en diversas instituciones del proceso, como, por ejemplo: la perentoriedad o improrrogabilidad de los plazos o en principios como el impulso oficioso en el proceso. (Águila, 2013, p. 31)

Se encuentra regulado en el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

2.2.1.6.2.6. El Principio de Socialización del Proceso

Consiste en que el juez está facultado para impedir la desigualdad entre las partes que concurren al proceso, por razón de raza, sexo, religión, idioma, o condición social, política o económica. Este principio convierte la tesis de la igualdad ante la ley en igualdad de las partes en el proceso. Significa la humanización del proceso, puesto que se tratan hechos causados por personas y se juzgan problemas humanos. (Águila, 2013, p. 31)

Se encuentra regulado en el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal

Civil.

2.2.1.6.2.7. El Principio Juez y Derecho

La esencia de este aforismo contiene el principio por el cual el juez tiene el deber de conocer el derecho y de aplicar la norma jurídica que corresponda a la situación concreta, aun cuando las partes la hayan invocado erróneamente o no la hayan invocado.

El fundamento del aforismo es una presunción *iuris et de iure*, es decir, que el Juez tiene mejor conocimiento del derecho que las partes. También implica tácitamente la libertad del Juez para encuadrar los hechos alegados y probados por las partes dentro de la normatividad que le sea aplicable.

El límite de este principio se encuentra en el hecho de que el Juez no puede resolver *ultra petita*, más allá del petitorio, ni *extra petita*; es decir, no puede fundar su decisión en hechos distintos o en aquéllos que no hayan sido alegados por las partes en el proceso. Encuentra su límite en el principio de Congruencia Procesal, ausente en nuestra legislación. (Águila, 2013, pp. 31-32)

2.2.1.6.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia

Señala que el acceso a la justicia es gratuito, que cualquier persona que se supone ha sido vulnerada en un derecho puede acudir a los órganos jurisdiccionales a solicitar que el estado le ampare en sus derechos.

Este acceso a la justicia no debe ser oneroso, debe ser gratuito, estableciendo menores costos para el justiciable.

2.2.1.6.2.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad

La actividad judicial es una función pública realizada con exclusividad por el Estado. En uso del *Ius Imperium*, comprende a las normas procesales dentro del derecho público, dadas a fin de mantener el orden público; por tanto, estas normas son obligatorias y de carácter imperativo.

El principio de Elasticidad señala que, si bien las formalidades previstas en el Código Procesal Civil son de carácter obligatorio, el director del Proceso -el Juez- tiene la facultad de adecuar la exigencia de cumplir con estos requisitos formales a los fines del proceso, es decir, la solución del conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica y la paz social en justicia. (Águila, 2013, p. 32)

Se encuentra regulado en el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

2.2.1.6.2.10. El Principio de Doble Instancia

Águila (2013) afirma “es una garantía de la Administración de Justicia que permite la revisión de lo resuelto en la instancia inferior por el superior jerárquico, puesto que existe la posibilidad de error del juez” (p. 32).

Se encuentra regulado en el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

2.2.1.6.3. Fines del proceso civil

Según la Casación N° 2121-99-Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano, de fecha 17-09-2000, refiere:

“El proceso civil tiene una finalidad concreta (o inmediata) que consiste en resolver un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica, ambas con relevancia jurídica, siendo estas dos categorías jurídicas fenómenos de la realidad social y a su vez presupuestos materiales de la jurisdicción civil. la incertidumbre jurídica es entendida como ciertos derechos o relaciones jurídicas intersubjetivas que requieren de pronunciamiento judicial en tanto esté cuestionada la certeza de sus efectos en el mundo de la relación intersubjetiva; que de esta manera, puede advertirse que dentro de los fines del proceso existe la posibilidad de ejercitar mediante la acción una pretensión declarativa que se constituye la causa fáctica de la relación procesal sobre la cual se emitirá la sentencia respectiva”. (p. 6222)

Según Águila & Calderón (s.f.) indican:

Conflicto de intereses. Es la existencia de intereses recíprocamente resistidos u opuestos con respecto a determinado bien jurídico.

La doctrina más reciente ha establecido que un proceso civil contencioso no sólo es originado por un conflicto de intereses sino también por una falta de cooperación.

Existen conflictos que sobrepasan las posibilidades de las partes de resolverlos como declarar la nulidad de un acto jurídico o disolver el vínculo matrimonial, por lo que necesariamente requieren de una sentencia. Se denominan pretensiones de jurisdicción necesaria.

Incertidumbre Jurídica. Es la ausencia de certeza en la producción de un hecho o

acto, como es el caso de la muerte de una persona sin dejar testamento y los herederos que desconocen los bienes y cargas que les ha heredado el causante. Origina un proceso no contencioso que, en estricto, la doctrina a considera antitécnico. (p. 13)

La finalidad del proceso civil se encuentra regulada en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

2.2.1.6.4. Clases del proceso civil

Asociación Peruana de Investigación y Ciencias Jurídicas (2010) indica:

Proceso de conocimiento. Se caracteriza por la amplitud de los términos, por la solemnidad y autoridad de cosa juzgada que adquiere la sentencia. Sección quinta, título I del C.P.C.

Proceso abreviado. Es aquel que establece plazos breves, formas simples y limitación de recurso para la tramitación del pleito. La demanda se confecciona de acuerdo al art. 424 y usando la forma exigida por el art. 130 C.P.C.

Proceso sumarísimo. Establecido en el artículo 546 C.P.C. se ventilan asuntos contenciosos referentes a separación convencional y divorcio, alimentos, ulterior, desalojo e interdictos, interdicción, siempre que su estimación patrimonial no sea mayor de cien Unidades de Referencia Procesal.

Proceso cautelar. Presenta a través de sus artículos, una serie de presento como son el de preservar, cautelar o proteger un determinado derechos antes que se inicie un proceso o inclusive dentro de este, todo ello con el fin de asegurar el cumplimiento de la futura decisión judicial, así como los requisitos necesarios para su admisibilidad.

Proceso único de ejecución. La norma adjetiva establece que solo se puede promover ejecuciones en virtud de títulos ejecutivos de naturaleza judicial o extrajudicial según sea el caso.

Proceso no contencioso. Regulado por el C.P.C. en la Sección Sexta, que dispone el procedimiento de las solicitudes que se formulen al juez y quienes después de seguir el trámite del proceso declaran un derecho o establecen hechos jurídicos, con relevancia jurídica. (pp.140-146)

2.2.1.6.5. Etapas del proceso civil

Ovalle (citado por Hinostroza, 2012) señala que en cuanto a las fases o etapas del proceso civil lo siguiente:

- a. Etapa Postulatoria.
- b. Etapa Probatoria.
- c. Etapa de Conclusión o alegatos.
- d. Etapa Resolutiva
- e. Otras etapas (etapa de ejecución). (p. 17)

2.2.1.7. El Proceso Único

2.2.1.7.1. Conceptos

La demanda de alimentos puede ser tramitada en dos vías procesales, en la vía del proceso sumarísimo al amparo del Código Procesal Civil y en la vía del proceso único al amparo del Código del Niño y el Adolescente, dependiendo quien lo solicite.

Es por ello, que se ha creado el Proceso Único De Ejecución, un proceso sui generis, es decir, único en su género. Se dice esto porque como lo mencionamos en párrafos precedentes, todo proceso judicial empieza con una demanda y termina con una sentencia; empero, veremos que este proceso no termina con sentencia, sino con un auto (resolución).

2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Único

El proceso único, procede en los siguientes casos:

Art. 160° del Código de los Niños y Adolescentes. Procesos. Corresponde al Juez Especializado el conocimiento de los procesos siguiente:

- Suspensión, pérdida o restitución de la patria potestad
- Tenencia;
- Régimen de visitas
- Adopción
- Alimentos; y
- Protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente.

2.2.1.7.3. Alimentos en el proceso único

De conformidad con lo previsto en el Capítulo II denominado Disposiciones Especiales; sub capítulo 1°: alimentos, norma contenida en el artículo 480 del Código Procesal Civil.

El Alimento, es una pretensión que corresponde tramitarse en el proceso sumarísimo y proceso único, sólo se impulsará a pedido de parte, por tratarse de una pretensión de carácter privada.

2.2.1.7.4. La audiencia en el proceso

2.2.1.7.4.1. Conceptos

Trámite Y Audiencia. - El artículo 690° del CPC prevé el trámite del proceso único de ejecución, estableciendo lo siguiente:

Si hay contradicción y/o excepciones procesales o defensas previas, se concede traslado al ejecutante, quien deberá absolverla dentro de tres días proponiendo los medios probatorios pertinentes. Con la absolución o sin ella, el juez resolverá mediante un auto, observando las reglas para el saneamiento procesal, y pronunciándose sobre la contradicción propuesta.

Cuando la actuación de los medios probatorios lo requiera o el juez lo estime necesario, señalará día y hora para la realización de una audiencia, la que se realizará con las reglas establecidas para la audiencia única.

2.2.1.7.4.2. Regulación

En el capítulo II del Art. 170 “proceso único” del Código de los niños y adolescentes.

2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio sobre Alimentos se desarrolló la audiencia única en la ciudad de Huacho en el penal de Carquin. A los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. (Expediente N° 002178-2015-0-1302-JP-FC-01).

2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.7.4.4.1. Conceptos

Los puntos controvertidos en el proceso, nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio. (Rioja, s.f),

2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos /Aspectos específicos a resolver/ en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

1) Determinar el estado de necesidad de la menor alimentista **C. K. B. S. (13 años de edad)**;

2) Determinar las posibilidades económicas del demandado;

3) Determinar el monto mensual de dicha pensión a favor de la menor alimentista.

En el expediente N° 002178-2015-0-1302-JP-FC-01.

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

2.2.1.8.1. El Juez

Casado (2009) afirma que el juez “es la persona que tiene autoridad y la potestad para juzgar y sentencias. Persona nombrada para resolver una duda” (p.213).

Así mismo, García (2012) señala que “el juez es una persona que será la titular de un órgano jurisdiccional; puede ser hombre o mujer y, por regla general, estará encargado del despacho de los asuntos de primera instancia o grado” (p.85).

2.2.1.8.2. La parte procesal

Carrión (2007), señala que normalmente en el proceso civil hay dos partes:

(...) la parte demandante y la parte demandada, que pueden ser personas naturales, personas jurídicas, patrimonios autónomos, etc.

Cada parte, por otro lado, puede estar constituida por una o más personas, dando lugar a la figura procesal del litisconsorcio. La idea de parte excluye a la de terceros. Podemos conceptuar que es parte aquel que, en su propio nombre o en cuyo nombre se pide, invoca la tutela jurisdiccional de algún derecho subjetivo, promoviendo la actuación de la voluntad de la ley contenida en el derecho objetivo; también es parte aquel contra quien se formula el pedido. (p.198)

2.2.1.9. La demanda y la contestación de la demanda

2.2.1.9.1. La demanda

Falcón (citado por Hinostroza, 2012) manifiesta que:

Se llama demanda al acto jurídico procesal formal que, por medio de una petición, pretende, por un lado, la actuación de la justicia o la actuación del órgano judicial, esto es, el ejercicio de la acción; y por otro lado, la satisfacción de un interés jurídico invocado, la satisfacción de una pretensión. Quiere decir que la demanda contiene un pedido que tiende, a través del proceso, a lograr que la jurisdicción solucione el caso planteado, conforme a la ley y a los hechos que dieron nacimiento al derecho invocado. Toda demanda puede contener (...) una o más pretensiones, y en este sentido, cuando hablamos de pretensiones llamamos pretensión en sentido individual, al pedido de un solo derecho subjetivo, que puede individualizarse y concentrarse en un solo acto.

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda

Al respecto Carrión (2007) sostiene:

Por su naturaleza, constituye un medio procesal por el cual el demandado fija su posición frente a las pretensiones procesales propuestas por el actor y es el mecanismo mediante el cual aquél hace uso de su ineludible derecho de defensa frente a la demanda con la que se le ha emplazado. La ley no obliga al demandado a contestar la demanda, lo que hace es darle la oportunidad para contestarla y defenderse. Con la contestación de la demanda se patentiza lo que en doctrina se denomina la bilateralidad del proceso. El demandado tiene la oportunidad de hacer uso de su derecho de contradicción, se ha dicho que el derecho de contradicción no es sino una modalidad de plantear una pretensión procesal sui generis por parte del demandado, la que debe ser objeto de pronunciamiento en la sentencia. (p. 684)

2.2.1.9.3. Regulación de la demanda y la contestación de la demanda

La demanda se encuentra regulada por el artículo 424°, 425°, 130°, 131°, 133° del Código Procesal Civil; cabe señalar que, en el presente proceso judicial en estudio sobre desalojo por falta de pago, también la demanda tiene que estar regulada por el artículo 546°, 547° y 585° del código en mención, normas que sustentan la formalidad del escrito y los requisitos de la demanda.

La contestación de demanda se encuentra regulada por los artículos 57°, 589°, 442° del código adjetivo, normas que sustentan mi derecho para apersonarme en esta demanda, los plazos para contestarla y los requisitos de este escrito de contestación de demanda.

2.2.1.9.4. La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio

Respecto de la demanda:

Con fecha 25 de abril 2012 F.M.R.P. interpone demanda de alimentos contra J.C.G.M. Siendo su petitorio que se fije una pensión alimenticia no menor de S/.1200.00 (mil doscientos y 00/100 nuevos soles) para el sostén de las menores M.J. (12) y R.A. (09) G.R. E igualmente de la recurrente en calidad de cónyuge.

Respecto a la contestación de la demanda:

J.C.G.F. dentro del plazo de ley contesta la demanda y solicita se declare fundada en parte la demanda, fijando de manera prudencial y de acuerdo a sus ingresos una pensión alimenticia a favor de sus hijas M.J. (12) y R.A. (09) G.R., e infundada en

el extremo de la demanda de los alimentos que la demandante en su condición de cónyuge solicita.

2.2.1.10. La prueba

Águila (2013) afirma que los medios de prueba son “el conjunto de trámites procesales necesarios para introducir cualquiera de esas realidades en un proceso” (p. 95).

Al respecto Hinostraza (2012) sostiene:

La prueba, en sentido amplio, puede ser entendida como aquel medio útil para dar a conocer algún hecho o circunstancia. A través de ella adquiere el Juez el conocimiento de la realidad y no de las afirmaciones de las partes que bien pueden ser expresadas sin que estén acompañadas de prueba alguna que las sustente. (p. 18)

La prueba tiene como finalidad de producir certeza en el juez sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados. Quien afirma esos hechos le corresponde asumir la demostración de los presupuestos de hecho contenidos en la norma sustancial para fundamentar su pretensión, como carga probatoria. (Gonzales, G., Ledesma, M., Bustamente, E., Guerra, J., Beltrán, J. & Gaceta Jurídica S. A., 2010, pp. 65-66)

2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico

En sentido jurídico:

La prueba según Osorio (2003), es el conjunto de actuaciones que se aportan en un proceso, cualquiera sea su índole, encaminadas a demostrar la verdad o falsedad de hechos que han sido mencionados por las partes, defendiendo sus pretensiones en el proceso.

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal

Couture (2002) señala que la prueba comprende dos cosas; averiguar y comprobar. El problema sobre la prueba está en establecer *qué es* la prueba; *qué se está probando*, quien es el que está probando, *cómo se ha probado*, *qué valor debe tener* la prueba aportada.

2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

Hinostraza (1998), opina que la prueba se concibe como aquellas razones que van a conducir al Juez a adquirir una referencia cierta sobre los hechos. Sin embargo, los

medios probatorios, vienen a ser los instrumentos que ingresan las partes al proceso y que servirán de ayuda al magistrado para que al valorarla establezca su verdad y la exprese en la sentencia...

En el ámbito normativo:

Sobre las pruebas y los medios probatorios el Código Procesal Civil en el artículo. 188° precisa que: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011).

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez

Al Juez, según Rodríguez (1995), los medios probatorios no le interesan como objetos; sino las conclusiones que obtiene después de haberla actuado y valorado: si han servido para cumplir su objetivo o no; estas pruebas y medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el hecho controvertido.

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba

Rodríguez (1995) señala que el objeto de la prueba es la situación o hecho que ha sido planteada como pretensión y que el justiciable debe probar con la finalidad que se declare fundada la reclamación de su derecho.

2.2.1.10.6. La carga de la prueba

Rodríguez (1995) señala que la prueba es la obligación que tiene los justiciables de aportar al proceso las pruebas y medios probatorios que sustenten los hechos y sus pretensiones para que el juez luego de valorarlas le permita tomar una decisión en base a la valoración de los mismos.

2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba

Para Hinostroza, 1998 la carga de la prueba como principio señala que son los justiciable a quienes le corresponde probar los hechos que han expuesto y que sustentan sus pretensiones, tratando de demostrar los mismos para que el juez se convenza de su verdad y decida favorablemente al momento de sentenciar.

En la jurisprudencia:

En el expediente N° 1555-95- Lima, VSCS, Alberto Hinojosa M. Jurisprudencia Civil. T. II. p. 112, se precisa “El Código Adjetivo preceptúa que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (...) en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión” (Cajas, 2011).

2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba

Según Águila (2013) señala:

Es un proceso racional en el que el Juez debe utilizar su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso. Es indudable que se trata de un ejercicio intelectual que desarrolla el juez utilizando principios lógicos y procesales, tales como la inmediación y la unidad o comunidad del material probatorio.

Este tema no merece mayor discusión, puesto que la doctrina casi en su totalidad, advirtiendo la naturaleza constitucional del derecho a probar, ha propuesto la necesidad de adoptar el sistema de libre valoración de los medios de prueba, - o de la sana crítica - en todo tipo de procesos o procedimientos; sin embargo, se distinguen dos sistemas de valoración de la prueba.

2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba

Águila (2013) distingue dos sistemas de valoración de la prueba:

2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal

La valoración de los medios de prueba se encuentra previamente regulada por la ley y el Juez debe aplicar este tipo de valoración ciñéndose rigurosamente a lo que establece la ley, prescindiendo de su criterio personal o subjetivo. No hay convicción espontánea del Juez sino dirigida por la ley. El Código de Procedimientos Civiles, acogía el sistema de prueba tasada o legal, en virtud del cual, el legislador establecía de qué medios probatorios se podía hacer uso y cuál era su valor.

Este Sistema ya no es adoptado por parte del actual Código Procesal Civil. (p. 98)

2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial

Rodríguez (1995), opina que el sistema de valoración tiene que ver con todo el conjunto de razonamientos internos que realiza el juez; este razonamiento tiene que hacerlo siguiendo las reglas de la lógica. Esta valoración que el juez le da a la prueba es subjetiva y se basa a criterios de su experiencia.

2.2.1.10.9.3. Sistema de la Sana Crítica

El juez tiene libertad de declarar probados los hechos, sin embargo, a pesar de

la libertad de apreciación, no es un mero arbitrio porque ésta se halla determinada por ciertas normas lógicas y empíricas que deben ser expuestas en los fundamentos de la sentencia.

Existe libertad para que el juez forme un convencimiento determinado de los hechos, siempre que prime la razón y la deducción lógica, se exige que se valoren los medios de prueba sobre bases reales y objetivas, y que motive debidamente sus decisiones. Se trata de un sistema que consagra una libertad responsable. (Águila, 2013, pp. 98-99)

2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba

Rodríguez (1995):

- a) El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba
- b) La apreciación razonada del Juez
- c) La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

Extraprocesalmente la prueba puede brindar seguridad y certezas a las diferentes situaciones jurídicas que pueden presentarse y estimular más el tráfico de los derechos de libre disponibilidad, así como puede presentarse y estimular la secuela procesal con sus consiguientes beneficios. El artículo 188 del Código Procesal Civil que trata sobre la particular señala que “los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”. No sólo los medios de prueba (típicos y atípicos) pueden cumplir la finalidad señalada en el artículo citado en el párrafo precedente, sino que, de conformidad con el artículo 191 del referido cuerpo de leyes, también sus sucedáneos son idóneos para lograr dicha finalidad. (Hinostroza, 2012, pp. 61-62)

2.2.1.10.12. La valoración conjunta

Hinostroza (2012) manifiesta lo siguiente con respecto a la valoración de la prueba:

Naturalmente dicha valoración le comete al Juez que conoce del proceso. Representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de los medios probatorios cumple con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador.

La valoración o apreciación judicial de la prueba es un proceso mental complicado y sujeto a cada variación en cada supuesto presentado. Pese a ello se puede decir que la actividad probatoria supone tres notas importantes: a) el percibir los hechos vía los medios de prueba; b) su reconstrucción histórica (a la que se llega directa o indirectamente); y c) el razonamiento o fase intelectual.

Es de anotar que el uso de los principios lógicos o reglas de la sana crítica es de gran importancia para un razonamiento acertado. Asimismo, en la apreciación de la prueba también se emplea la imaginación para tratar de descubrir datos, huellas, vestigios, etc., que ayuden a la determinación de la verdad; los conocimientos psicológicos, sociológicos e inclusive los de carácter científico.

La valoración conclusiva del material probatorio comprende la reunión de los elementos de prueba formando un todo unitario y coherente, lo que le brinda al Juez la oportunidad de valorar críticamente el cuadro global en su integridad. (pp. 113-114)

2.2.1.10.13. El principio de adquisición

Rioja, (s.f.) señala que por este principio las pruebas que son aportadas por las partes para sustentar sus hechos y la pretensión, dejan de pertenecer a estos y pasa a formar parte del proceso judicial. En consecuencia, estas pruebas pueden ser utilizadas incluso por la parte que no las presento y que le causen algún beneficio.

2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia

La sentencia no es sino el resultado de la decisión que adopta el juzgador en forma interna y que se exterioriza mediante un documento en el cual señala las razones por las cuales ha tomado la decisión de amparar el derecho de una de las partes, tomando como sustento las pruebas actuadas y valoradas cuya valoración se exponen en los argumentos de la sentencia.

2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial

2.2.1.10.15.1. Documentos

A. Etimología

El término documento, proviene del latín *documentum*, que significa a “lo que sirve para enseñar” o “escrito que contiene una fehaciente información (Sagástegui, 2003).

B. Concepto

Por lo que “puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente

escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia” (Sagástegui, 2003, p. 468).

Asimismo, Plácido (1997) expone que:

“son admisibles en estos procesos toda clase de documentos, como los escritos, públicos o privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado. Pueden ser ofrecidos como pruebas, copias certificadas de expedientes administrativos o judiciales, si están en trámite, o el propio expediente, si es fenecido. Las constancias o certificados levantados por la policía como consecuencia de denuncias hechas por los cónyuges también pueden ser tenidas en cuenta, con la limitación de que, por tratarse de manifestaciones unilaterales, sólo podrían valer en contra, pero no en favor de quien las hace; especial valor asume si de ellas resulta la exclusión de la causal de separación de cuerpos o de divorcio. Los documentos públicos y privados en general pueden ser propuestos como prueba. Cuando no son documentos públicos, cabe el reconocimiento, sea en su firma o bien en su contenido si no están firmados, lo mismo que la autenticación por otros medios probatorios, como el cotejo” (p. 326).

C. Clases de documentos

De conformidad con lo señalado en los artículos 235 y 236 del C.P.C encontramos dos tipos de documentos: privado y público

Son públicos:

1. El que otorga un funcionario público en usos de sus atribuciones; y
2. El que otorga el notario público, sean estos documentos como la escritura pública y otros que son otorgados en concordancia con lo que le señala la ley de la materia.

Son privados:

Aquellos que, no cumplen con las características que cumplen los documentos públicos.

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

2.2.1.11.1. Concepto

En opinión de Podetti (citado por Hinostroza, 2010):

En relación al tema, refiere que “... esas declaraciones de voluntad (en qué consisten las resoluciones) pueden ser resolutorias, instructorias y ejecutorias, en ellas se ejercen los dos característicos poderes de la jurisdicción: el iudicium y el imperium, mandar y decidir. Las resoluciones que se pronuncian y plasman el iudicium, o sea las que deciden, actúan sobre la relación formal o sobre la relación sustancial subyacente, es decir, sobre el continente o sobre el contenido”. (p. 343)

Águila (2013) afirma que “son los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste” (p. 77).

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales

Según Águila (2013), las resoluciones judiciales se clasifican en tres:

- **Decreto:** son los impulsan el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite, son breves y carecen de motivación en su texto. Los decretos son expedidos por los auxiliares jurisdiccionales y son suscritos con su firma completa. Los Jueces también pueden expedir decretos dentro de las audiencias. (p. 77)
- **Auto:** deciden sobre derechos procesales de las partes, son motivadas y se caracterizan por tener dos partes (considerativa y resolutive). Resuelven la admisibilidad o la reconvencción, el saneamiento del proceso, la interrupción, suspensión o conclusión del proceso, el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de las medidas cautelares. (p. 78)
- **Sentencia:** tiene un pronunciamiento sobre el fondo, se divide en tres partes: expositiva, considerativa y resolutive, se determina la decisión final del proceso.

2.2.1.12. La Sentencia

2.2.1.12.1. Etimología

Según Gómez (2008), la palabra sentencia la hacen derivar del latín, del verbo Sentio, is, ire, sensi, sensum, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente.

2.2.1.12.2. Conceptos

La Casación N° 2978-2001 – Lima, publicado por el Diario Oficial El Peruano, de

fecha 31 de julio de 2001 señala que:

“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos, y como consecuencia de lo cual, establece, en la sentencia una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento.” (p. 7450)

2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido

2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo

Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil

Según las normas de carácter procesal civil, se contempla las siguientes disposiciones:

- Art. 119°. Forma de los actos procesales.
- Art. 120°. Resoluciones.
- Art. 121°. Decretos, autos y sentencias.
- Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones.
- Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente

2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario

Según León (2008) autor del Manual de Resoluciones Judiciales, publicada por la AMAG, se observa lo siguiente:

La parte expositiva, donde se expone el nombre del juez, las partes, el asunto a resolver, las pretensiones.

La parte considerativa, contiene el razonamiento de lo que se está debatiendo y de la decisión.

- **Estructura interna y externa de la sentencia**

Según Gómez (2008):

Respecto a la estructura interna, la sentencia como acto que emana de un órgano jurisdiccional debe estar revestida de una estructura, cuya finalidad, en último término es emitir un juicio por parte del juez, por esta razón, el Juez deberá realizar tres operaciones mentales, que a su vez constituirán la estructura interna de la

sentencia, como son:

La selección normativa; es decir la selección de la norma la que ha de aplicarse al caso concreto.

Análisis de los hechos; es decir los elementos fácticos, a los cuales se aplicará la norma.

La subsunción de los hechos a la norma; que consiste en un acople espontáneo de los hechos (facta) a la norma (in jure). Lo cual ha generado que algunos tratadistas sostengan, conciben y apliquen a la elaboración de la sentencia, el símil del silogismo; como aquel proceso lógico jurídico, donde la premisa mayor está representada por la norma, mientras que la premisa menor por los hechos alegados y vinculados al proceso.

La conclusión; siendo como se indica, la conclusión, vendría a ser la subsunción, en donde el juez, con su autoridad, se pronuncia, manifestando que tal o cual hecho se encuentra subsumido en la ley. Con este proceso, el juez no haría más que conjugar el precepto legal con los hechos y las peticiones de las partes, armonizando la voluntad del legislador con la voluntad del juez.

Para este autor la formulación externa de la sentencia debe evidenciar, que el juez ha tenido en cuenta no solo los hechos, sino también, el derecho, por consiguiente, deberá considerar:

Conocer los hechos afirmados y su soporte legal. Esto es cuando el juez da curso al proceso en base a la petición del actor, en este preciso momento él es todo un ignorante de los hechos, pues si los conociera estaría asumiendo la función de testigo; pero en la medida en que vayan haciendo su ingreso las pruebas al proceso, el juez se torna conocedor de los hechos, conocimiento que es suministrado por los elementos probatorios.

Comprobar la realización de la ritualidad procesal. Si el proceso está constituido por una serie de actos, puestos por las partes y por el Juez, estos deben estar sometidos a las ritualidades procesales cuya constatación corresponde al juez, y ello con el fin de que se respeten y se garanticen los derechos de las partes en contienda.

Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes. Esto con el fin de constatar la existencia de los hechos. No es suficiente, ni basta allegar al proceso los elementos probatorios, sino que se hace necesario que el juez lleve a cabo la función valorativa de los mismos, para lo cual debe realizar una operación de percepción, de representación, ya directa, ya indirecta, y por último, una operación de razonamiento de todo el caudal probatorio en base a la llamada -sana crítica con cuyo giro se requiere significar todo ese cúmulo de conocimientos de diversa índole: antropológicos, sociológicos, empíricos, susceptibles de engrosar el patrimonio cultural de una persona.

Interpretar la presunta normativa que subsume los hechos afirmados, y probados (demostrados).

Proferir el fallo judicial (juicio) que supone la subsunción de los hechos en la norma y decidir con autoridad de causa (pp. 11-12)

Notas que debe revestir la sentencia. En opinión de Gómez, R. (2008), para que el fallo emitido por el Juez merezca el nombre de sentencia, este debe evidenciar el siguiente perfil:

Debe ser justa. Vale decir, pronunciada en base a las normas del derecho y los hechos, que han sido probados; porque en el derecho lo que no se prueba es como si no existiera.

Debe ser congruente. Quiere decir que sea conveniente, y oportuna. Debe evidenciar conformidad de extensión, concepto y alcance entre el fallo y las pretensiones formuladas por las partes en juicio.

Debe ser cierta. La certeza al cual se alude, debe predicarse no solo frente al Juez, quien debe haber quedado convencido; sino también debe ofrecer seguridad a las partes litigantes, de tal manera que queden desvanecidas toda duda, pues actualmente, se insiste y se habla de un derecho a la verdad.

Debe ser clara y breve. La claridad y la brevedad, son dos aspectos fundamentales. Con la claridad se busca asegurar que la sentencia sea inteligible y de fácil comprensión; vale decir, evidente y manifiesto por las partes; en cambio con la brevedad, se busca que la sentencia diga lo que tiene que decir y nada más; asegurando no incurrir en situaciones perjudiciales, como son la excesiva brevedad y la extensión innecesaria.

Debe ser exhaustiva. Que, equivale a resolver todas las cuestiones planteadas en la demanda y la contestación de la demanda.

2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito jurisprudencial

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

Concepto jurisprudencial:

La ~~sentencia~~ **sentencia** es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis. (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. -Jurisprudencia Civil T. II. p. 129).

La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:

La Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, señala que la sentencia:

“... exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento”. (p.4995)

Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:

Según la Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, refiere que:

El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado (pp. 3774-3775).

Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente (Exp. 1948-98-Huaura, SCTSs.P.04/01/99).

La sentencia revisora:

La Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, manifiesta que:

La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará por sus propios fundamentos por los fundamentos pertinentes y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación... (pp. 3223-3224).

La situación de hecho y de derecho en la sentencia:

Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia (Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M.-Jurisprudencia Civil T. II. p. 39.)

La motivación del derecho en la sentencia:

La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada consideración (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, pág.5419).

De lo expuesto en lo normativo, doctrinario y jurisprudencial, se establece que hay consenso en la estructura, denominación y contenidos de la sentencia.

La estructura de la sentencia en la praxis jurisprudencial

En la práctica de la función jurisdiccional, se evidencia la estructura tripartida de la

sentencia, diferenciándose por la denominación que se le asigna a cada una de las partes.

Lo cual no es un patrimonio de ningún órgano jurisdiccional, porque inclusive en las resoluciones de la Corte Interamericana se evidencia resoluciones con la estructura tripartita.

2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia

Es mayoritaria la postura de considerar a la sentencia como un acto racional. Que, la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación. La ley se convierte en el parangón de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, en ella están previstas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo, fija los casos en que la actuación del Juez será discrecional o reglada. Por lo tanto, la motivación se convierte en la contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juzgador (Colomer, 2003).

2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación, de la decisión como actividad y como producto o discurso

Desde la perspectiva de Colomer (2003), estos aspectos se explican de la siguiente manera:

A. La motivación como justificación de la decisión

La motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado.

Esta situación es observable en la estructura de la sentencia, porque al examinarla se distinguen dos partes, una donde se registra la decisión y la otra, donde se desarrolla la motivación, que viene a ser los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos. La separación es únicamente para la redacción; porque la interrelación entre ambas, es imprescindible. No se olvide que la decisión es el objeto o propósito de la motivación.

Cabe destacar también, que la obligación de motivar contemplada en el inciso 5 del Art. 139° de la Constitución Política del Estado (Chaname, 2009), no está

refiriéndose a una explicación, sino a una justificación; ya que son dos términos muy distintos.

B. La motivación como actividad

La motivación como justificación de una decisión, primero se elabora en la mente del juzgador para luego hacerse pública a través de la redacción de la resolución. La motivación como actividad, consiste en un razonamiento de naturaleza justificativa, donde el Juez examina la decisión que adoptará, tomando en cuenta su aceptación por los destinatarios y la posibilidad de que será motivo de control posterior, por los mismos litigantes y los órganos jurisdiccionales superiores; de ahí que se afirme que la motivación como actividad tiene como propósito actuar como autocontrol del propio órgano jurisdiccional, que no tomará una decisión que no pueda justificar.

C. La motivación como producto o discurso

Esencialmente la sentencia es un discurso, un conjunto de proposiciones interrelacionados e insertas en un mismo contexto identificable subjetivamente (encabezamiento) y objetivamente (mediante fallo y el principio de congruencia). Es un acto de comunicación, de transmisión de contenidos que, para lograr su finalidad comunicativa, debe respetar criterios relacionados a su formación y redacción; de ahí que el discurso justificativo, como parte esencial de su contenido y estructura de toda sentencia, nunca será libre.

2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar

• La obligación de motivar en el marco constitucional

Está prevista en la Constitución Política del Estado que a la letra establece -Art. 139º: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional.. Inc. 3º: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentanll.

• La obligación de motivar en el marco legal

Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está previsto en todas ellas:

En el marco de las normas de carácter procesal civil

Art. 50º: Deberes. Son deberes de los jueces en el Proceso:

Inc. 6: Fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y el de congruencia. (Cajas, 2011, pp. 49-50)

En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial

Artículo 12: -Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente. (Gómez, 2010, pp. 884-885)

2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de la decisión judicial

2.2.1.12.5.1. La justificación, fundada en derecho

La sentencia debe ser motivada y justificada tomando como referencia las normas es decir estar fundada en el derecho

2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho

En opinión de Colomer (2003):

A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas

Se funda en el reconocimiento de que la labor del juez es una actividad dinámica, cuyo punto de partida es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y las pruebas que ambos han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados.

B. La selección de los hechos probados

Está compuesta por un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de las pruebas, análisis sobre su verosimilitud, etc.), que se descomponen e individualizan en la mente del Juez, pero que en la realidad ocurre en un solo acto.

Existe la necesidad de seleccionar los hechos, por la presencia del principio de contradicción como parte esencial del derecho a un proceso con todas las garantías, en consecuencia, pueden darse las siguientes situaciones: 1) Existencia de dos versiones sobre un mismo hecho. 2) Existencia de dos hechos que se excluyan, cuando uno de los litigantes alegue un hecho impeditivo o extintivo del hecho constitutivo de su contraparte. 3) Existencia

de dos hechos que se complementen respectivamente, cuando se haya alegado un hecho modificativo del hecho constitutivo de su contraparte.

C. La valoración de las pruebas

Es una operación lógica realizada por los jueces que presenta dos características, de una parte, es un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja. La primera se inicia con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc. Los cuales le suministran elementos necesarios para la valoración.

D. Libre apreciación de las pruebas

A esta precisión, cabe agregar lo que expone Colomer (2003), quien expone actualmente la mayoría de los países tienen sistemas mixtos, donde el libre convencimiento se aplica cuando la ley no determina previamente el valor.

2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho

En opinión de Colomer (2003):

- **La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento**

El juez al tomar una decisión lo debe hacer en base a la Constitución y a las normas que se relacionen con la materia en conflicto; para cumplir con este cometido de seleccionar la norma o normas que le corresponde al hecho controvertido.

- **Correcta aplicación de la norma**

El juez no solo debe seleccionar la norma a aplicar en el hecho controvertido, sino que debe aplicarla correctamente engarzando las pruebas con las normas es decir relacionando los hechos con el derecho.

- **Válida interpretación de la norma**

Una vez seleccionada la norma, el juez debe hacer una correcta interpretación de la norma

- **La motivación debe respetar los derechos fundamentales**

Toda motivación debe tener en cuenta a la persona y el juez debe proteger los derechos fundamentales de la persona.

- **Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión**

En la motivación, se debe establecer una conexión entre la norma seleccionada y los hechos, que van a servir de sustento a su decisión.

2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

Como principios relevantes en el contenido de la sentencia, encontramos:

- El principio de congruencia procesal
- El principio de motivación de las resoluciones

2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal

Para Ticona, (1994), este principio establece que debe existir una relación entre lo argumentado en la justificación y la decisión; además debe existir relación entre las pretensiones planteada por los justiciables, los puntos controvertidos y

La decisión

2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Sobre el este principio según Rodríguez Alva, Luján Túpez & Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

A. Concepto

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

B. Funciones de la motivación

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sin razón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

C. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffò, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se dé una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

D. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

2.2.1.13. Medios impugnatorios

2.2.1.13.1. Conceptos

Según Hinostroza (2012) señala:

Los medios impugnatorios son actos procesales que se caracterizan por ser formales y motivados. Representan manifestaciones de voluntad realizadas por las partes y aun por los terceros legitimados) dirigidas a denunciar situaciones irregulares o vicios o errores que afectan a uno o más actos procesales, y a solicitar que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su revocación o anulación, eliminándose de esa manera los agravios inferidos al impugnante derivados de los actos del proceso cuestionados por él. (p. 31).

2.2.1.13.2. Objeto de la impugnación

Es el acto procesal que adolece de vicio o defecto. Por lo general –no siempre-, se trata de resoluciones, las mismas que son revisadas por el órgano superior jerárquico a fin de determinar si procede o no su impugnación. (Hinostroza, 2012, p. 22)

2.2.1.13.3. Finalidad de la impugnación

Siguiendo con el mismo autor:

La impugnación tiene por finalidad la revisión del acto procesal impugnado, ya sea por el órgano jurisdiccional superior o por el magistrado que conoce en primera instancia del proceso, a fin que sea corregida la situación irregular producida por el vicio o error denunciado, eliminándose de esta manera con la revocación o renovación –en otros términos- del acto procesal en cuestión el agravio inferido al impugnante. (p. 22)

2.2.1.13.4. Alcance de la impugnación

Los alcances de la impugnación prácticamente están subordinados al denominado principio de la personalidad de los medios impugnatorios, según el cual la impugnación se origina al formularla una de las partes y se circunscriben sus efectos únicamente a ella y no se extienden a los otros sujetos del proceso. Es por ello que se restringe, además de la facultad impugnatoria, la potestad de revisión del órgano jurisdiccional superior, cuyo conocimiento se limitará a los agravios invocados por la parte impugnante.

No obstante, lo expresado, existe otro principio cual es el del efecto extensivo de la impugnación, que también influye sobre los alcances de ésta. Según dicho principio - que se contrapone al señalado en el primer párrafo de este punto-, la decisión del órgano jurisdiccional superior puede alcanzar a la parte que no hizo uso de su facultad impugnatoria, al examinarse el vicio o error de un modo estrictamente objetivo, aplicándose, en consecuencia, el derecho que corresponda en caso de descubrirse alguna irregularidad.

Es de destacar que el principio de personalidad de los medios impugnatorios la constituye la elevación de la consulta, llamada también apelación automática o **ex officio**, por la cual, sin existir impugnación de parte, se produce la revisión de lo resuelto por el Juez a quo a cargo del órgano jerárquicamente superior. La elevación en consulta de lo actuado se da en casos especiales, en función de la importancia del asunto ventilado en juicio o del estado vulnerable o de desventaja en que se encuentra alguno de los justiciables en relación a la contraparte. (Hinojosa, 2012).

2.2.1.13.5. Causales de impugnación

Siguiendo con el mismo autor:

Las causales de impugnación pueden ser clasificadas en:

- Vicios (o errores) **in procedendo**.

- Vicios (o errores) **in iudicando**.

Los vicios (o errores) **in procedendo**, llamados también vicios de la actividad o infracción en las formas, constituyen, pues, irregularidades o defectos en el procedimiento, en las reglas formales. El vicio **in procedendo** supone la inaplicación o aplicación defectuosa de las normas adjetivas que afecta el trámite del proceso y/o los actos procesales que lo componen. Los vicios (o errores) **in iudicando**, denominados también vicios del juicio tribunal o infracción en el fondo, configuran así irregularidades o defectos o errores en el juzgamiento, esto es, en la decisión que adopta el magistrado. El vicio **in iudicando** genera la revocación, el “**iudicium rescissorium**”, vale decir, la rectificación directa del vicio o error, dejándose sin efecto la decisión que ocasionó el agravio y emitiéndose otra –esta vez adecuada y correcta- que la supla. Ya sea que se trate de vicios **in procedendo** o de vicios **in iudicando**, las causales de impugnación en general deben constituir vicios o errores trascendentales y no irrelevantes, y tienen que ocasionar agravio a alguno de los sujetos procesales. En todo caso puede afirmarse que es causal para acceder a la vía impugnativa la injusticia de la decisión adoptada por el juzgador. (pp. 25-27)

2.2.1.13.6. Teoría general de la impugnación

La teoría general de impugnación implica la fiscalización de la regularidad de los actos del proceso, sobre todo, aquellos concernientes al órgano jurisdiccional, representados a través de las correspondientes resoluciones. Presupone el control de la actividad judicial encaminada a corregir los actos irregulares o inválidos derivados de ella.

La teoría general de la impugnación trata el fenómeno de la denuncia referida a la presencia de actos procesales imperfectos o ineficaces, así como el estudio de los medios y procedimientos que el derecho positivo prevé con el objeto de rectificar tales actos.

El ordenamiento procesal requiere para la vigencia constante de sus normas de la existencia de medios idóneos que logren enmendar las irregularidades cometidas en el proceso, poniéndoles término y restableciendo los derechos vulnerados.

Los medios en cuestión son precisamente los impugnatorios, que no buscan sino el restablecimiento de los derechos materia de quebrantamiento y la eliminación del agravio derivado del acto procesal irregular, con el objeto de garantizar los derechos

del sujeto perjudicado. En suma, la teoría general de la impugnación abarca el estudio de las causas o posibilidades impugnatorias, de los medios de impugnación aplicables y del trámite respectivo. (Hinostroza, 2012, p. 15)

2.2.1.13.7. Fundamentos de los medios impugnatorios

Al ser los medios impugnatorios un conducto por el cual el sujeto procesal puede poner de conocimiento a la autoridad judicial superior la vulneración de su derecho o una situación irregular, por tal motivo, se fundamenta en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada principalmente, en el error judicial. Por ello, a fin de garantizar una resolución justa y la estricta aplicación de la ley, es que resulta indiscutiblemente necesaria la impugnación de los actos procesales y la instancia plural. (Hinostroza, 2012, pp. 16-17).

2.2.1.13.8. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

El Código Procesal Civil concibe dos clases de medios impugnatorios: los remedios y los recursos.

- **Los remedios:** dirigidos a lograr que se anule o revoque o reste eficacia, ya sea en forma parcial o total, a actos procesales que no que encuentren contenidos en resoluciones. (Hinostroza, 2012, p. 49)

Se encuentra regulado en el Art. 356 -primer párrafo- del C.P.C.:

- Oposición
 - Tacha
 - Nulidad
- **Los recursos:** dejan sin efecto las resoluciones que les perjudican, sea por el mismo juez o tribunal que las dictó, sea por el superior, y también en ciertos casos, para poder obtener una resolución o para obtenerla completa. (Gallinal citado por Hinostroza, 2012, p. 76)

Los recursos que podemos encontrar en el Código Procesal Civil son los siguientes:

- La reposición
- La casación
- La queja
- La apelación

2.2.1.13.9. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

El medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio es el de apelación en la sentencia contra la resolución N° 10, con fecha veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis, en el expediente N° 02178-2015-0-1302-JP-FC-01.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: Fijar pensión de alimentos (Expediente N° 02178-2015-0-1302-JP-FC-01.)

2.2.2.2. Ubicación de los alimentos en las ramas del derecho

Los alimentos encuentran ubicados en la rama del derecho privado, está comprendido en el derecho civil, y específicamente en el derecho de familia.

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil

Los alimentos se reglan en el Libro Tercero (Derecho de Familia), Sección cuarta (Amparo Familiar), Título I (Alimentos y Bienes de Familia), Capítulo Primer (Alimentos).

2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: alimentos

2.2.2.4.1. Los alimentos

2.2.2.4.1.1. Concepto

Son el conjunto de todos los medios materiales que son de carácter indispensable para la subsistencia de las personas y comprende también la educación y formación de ellas. (Hinostroza, 1996).

2.2.2.4.1.2. Regulación

Los alimentos se encuentran contemplados en los artículos 472 al 487, del capítulo I, Título I, de la sección cuarta, del Libro II del código civil.

2.2.2.4.2. El derecho de alimentos

2.2.2.4.2.1. Concepto

Al respecto Gallegos (2008), señala que:

Comprenden los alimentos todas las necesidades de la vida, inclusive los gastos de educación y los de preparación para una profesión, y ellos en proporción a la posición en la vida del necesitado. En principio puede pedir estos alimentos conforme a sus circunstancias es decir considerando no solo las necesidades que han de satisfacerse en general, sino también las que corresponden en la posición en la vida. (p.409)

2.2.2.4.2.2. Características del derecho de alimentos

Para Campana (2003), señala los siguientes:

- Personalísimo.
- Irrenunciabilidad
- Incompensables
- Intransigible
- Inembargable
- . - Imprescriptible.
- Reciproco

2.2.2.4.2.3. Clases de alimentos

Cueva y Bolívar (2014) lo clasifican de la siguiente manera.

A. Voluntarios.

B. Legales.

- Congruos
- Necesarios

C. Alimentos Permanentes y Alimentos Provisionales.

- Permanentes
- Provisionales

2.2.2.4.2.4. Requisitos para la existencia del derecho alimentario

Hinostroza, (1999) los define de la siguiente manera:

- a) **Relación de Parentesco:** De acuerdo a la Ley debe existir un vínculo de parentesco, requisito primordial que se exige para los menores de edad.
- b) **Necesidad de falta de medios:** Se manifiesta en un estado de indigencia o falta

de medios que no facilite el gozo de los requerimientos alimentarios. Se traduce en un hecho sujeto a la apreciación judicial.

c) Imposibilidad de obtenerlos con el trabajo: Aun cuando el que solicita alimentos carece de ellos, pero si se encuentra en capacidad de tenerlos con su trabajo no podría fijarse una pensión de alimentos, solo como se justifica que por motivos de salud u otros, se encuentra impedido para adquirir los medios de subsistencia.

d) Que no haya parientes más cercanos: Teniendo familiares más cercanos que al alimentista que exige la obligación alimentaria, tendrá que otorgar a los primeros la obligación de prestar alimentos ya que tiene carácter sucesivo.

2.2.2.4.2.5. Condiciones para ejercer el derecho de alimentos

Aguilar (2010) determina 3 condiciones básicas:

- a) Estado de necesidad del acreedor alimentario.
- b) Posibilidades económicas del que debe prestarlo.
- c) Norma legal que señala la obligación alimentaria.

2.2.2.4.3. Obligación alimenticia

2.2.2.4.3.1. Concepto

“... la obligación alimentaria además de ser de naturaleza personal, intransmisible, irrenunciable, intransmisible e incompensable también presenta la característica de ser revisable, esto es, porque la pensión alimenticia puede sufrir variaciones cuantitativas y cualitativas que requieren reajustarse de acuerdo con las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentista, sobretodo, para encontrar sentido de justicia y equidad”. (CAS. N° 2760-2004- CAJAMARCA. Lima).

2.2.2.4.4. Pensión alimenticia

2.2.2.4.4.1. Concepto

Para Tafur y Criña (2007), señalan:

“Es la asignación fijada voluntaria judicialmente para la subsistencia de un paciente o persona que se halla en estado de necesidad la cual concierne generalmente a las pensiones alimenticias devengadas”. La práctica judicial establece como regla invariable que se fije una pensión mensual pagadera por adelantado. Esta pensión está calculada para cubrir los gastos normales del alimentista o alimentado (P. 69).

2.2.2.4.4.2. Derecho alimentario de los cónyuges

A. Nociones previas. - El deber Alimentario de los cónyuges; refiere bords; deriva de otro que es esencial al matrimonio: el deber de asistencia; de ahí su reciprocidad. El artículo 474 inciso 1; siguiendo este criterio; en establecer que se deben alimentos recíprocamente los cónyuges.

2.3. Marco conceptual

Análisis. Distinción y separación de las partes de algo para conocer su composición. Estudio detallado de algo, especialmente de una obra o de un escrito. (Diccionario de la lengua española, s.f.).

Confirmar. Corroborar la verdad de una cosa. Convalidar lo ya aprobado. Dar mayor firmeza, garantía o seguridad. Comprobar, verificar, ratificar. (Osorio, 2003).

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Considerando. Cada una de las razones esenciales que preceden y sirven de apoyo a un fallo o dictamen y empiezan con dicha palabra. (Osorio, 2003).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013). Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto.

(Lex Jurídica, 2012). En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos (Poder Judicial, 2013).

Explícito. Que expresa clara y determinadamente una cosa. (Diccionario de la lengua española, s.f.).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Factico. Relativo a los hechos. Basado en estos o circunscrito a ellos, por contraposición a lo de índole teórica y hasta simplemente imaginario. En algunos medios forenses, lo concerniente a los hechos controvertidos, a diferencia de las normas legales aplicables al litigio. (Osorio, 2003).

Fundamentación. Acción y efecto de fundamentar, establecer la razón o fundamento de una cosa. (Diccionario de la lengua española, s.f.).

Fundamento. Razón principal o motivo con que se pretende afianzar y asegurar algo. Raíz, principio y origen en que estriba y tiene su mayor fuerza algo no material. (Diccionario de la lengua española, s.f.).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Parte. En derecho civil, es centro de interés o de voluntad dentro de la relación jurídica; puede estar conformada por una o más personas. (Diccionario Jurídico, s.f.).

Parte procesal. Es todo sujeto de la relación jurídica procesal hasta hace un tiempo se consideraba que únicamente era parte procesal el demandante y demandado pero la doctrina actual ha llegado a la conclusión de que la parte procesal es todo sujeto del proceso, aunque no sea ni demandante ni demandado. (Diccionario jurídico, s.f.).

Principio. Ley o regla que se cumple o debe seguirse con cierto propósito, como consecuencia necesaria de algo o con el fin de lograr cierto propósito. (Atienza, 2008).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados. (Diccionario de la lengua española. s.f párr.2).

Revocar. Dejar sin efecto una declaración de voluntad o un acto jurídico en que unilateralmente se tenga tal potestad; como testamento, mandato, donación (por ciertas causas) y otros. (Cabanellas, 1993).

Variable. Es la expresión simbólica representativa de un elemento no especificado comprendido en un conjunto. Este conjunto constituido por todos los elementos o variables, que pueden sustituirse unas a otras es el universo de variables. Se llaman así porque varían, y esa variación es observable y medible.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Se refiere a la cantidad, a un valor numérico, a una calificación que se va dar a cada uno de los componentes de la sentencia en función al cumplimiento de parámetros. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativa. Se refiere a la calidad, la misma que va a estar dada por el cumplimiento de parámetros pudiendo ser desde muy alta a muy baja (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2 Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández,

Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque

son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centy, 2006, p.69).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 02178-2015-0-1302-JP-FC-01, pretensión judicializada: Alimentos, tramitado siguiendo las reglas del proceso civil; perteneciente a los archivos del juzgado del Primer Juzgado de Paz Letrado situado en la localidad de Huaral; comprensión del Distrito Judicial del Huaura.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única

sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó

tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)*.

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino,

reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 02178-2015-0-1302-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura-Lima. 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02178-2015-0-1302-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura; Lima - 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°02178-2015-0-1302-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura; Lima.2018.
	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
ESPECIFICOS	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la

	decisión?	decisión.
--	-----------	-----------

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02178-2015-0-1302-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huaura. Lima. 2018

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p>1° JUZ PAZ LETRADO - Sede JPL Huaral (Orq) EXPEDIENTE : 02178-2015-0-1302-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : L. A. E. G. ESPECIALISTA : DE LA C. V. R. E. DEMANDADO : B. C, D. F. DEMANDANTE : S. L, M. Y.</p> <p>SENTENCIA Resolución Nro. DIEZ Huaral, 26 de agosto Del año dos mil dieciséis. - VISTOS; Puestos los autos a despacho a fin de sentenciar; procediendo a emitir sentenciar.</p> <p>I. ANTECEDENTES</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p>					X						10

	<p>Argumentos de la parte Demandante:</p> <p>1. Por escrito de fecha 15 de diciembre de 2015, obrante de fojas 10 a 13 Doña M. Y. S. L., acciona en representación de su menor hija C. K. B. S., de 12 años de edad, interponiendo demanda de PENSIÓN ALIMENTICIA contra Don D. F. B. C., a fin de que por mandato judicial el</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente al porcentaje del 60% de su haber mensual que percibe de su empleadora Policía Nacional del Perú.</p> <p>2. Sostiene la accionante que acredita el entroncamiento familiar, con la partida de nacimiento expedida por la Municipalidad Provincial de Huaral.</p> <p>3. Respecto a las posibilidades económicas del demandado, refiere que goza de buena solvencia económica por tener un trabajo permanente de forma mensual desde hace 28 años en la Policía Nacional del Perú, además de no padecer de incapacidad comprobada o enfermedad crónica, no cuenta con carga familiar, gozando de buena salud, siendo que puede desarrollar cualquier trabajo.</p> <p>4. Respecto a las necesidades de la menor refiere que de acuerdo a su edad viene necesitando de muchas cosas entre ellas ropa, vivienda, medicina y otros, escolaridad que el demandado tiene conocimiento y puede cubrirla, además de tener que cubrir con el tratamiento psicológico indispensable, necesario y primordial para la menor.</p> <p>5. Respecto a sus posibilidades económicas, si bien no ha referido a que se dedica, sin embargo, se presume que se encuentra al cuidado y supervisión de su menor hija. Todo lo cual no exonera al demandado de su obligación de solventar y compartir los gastos de la alimentación, motivo por el cual acciona judicialmente, ampara su demanda en los artículos 424°, 425°, 546°, 572°, 674° y 675° del Código Procesal Civil; artículos 92°, 93° y 96° del Código del Niño y del adolescente; artículos 472° y 481° del Código Civil.</p> <p>Admisión a Trámite:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						

<p>Mediante resolución número UNO de fecha 16 de diciembre de 2015, obrante a fojas 14 a 15, se admitió a trámite la demanda, en la vía del proceso único, confiriéndose traslado al emplazado.</p> <p>Argumentos de la parte Demandada:</p> <p>6. Mediante escrito de fojas 30 a 32 el demandado contesta la demanda refiriendo que efectivamente producto de la relación extramatrimonial procrearon a su menor hija para quien se viene solicitando los alimentos.</p> <p>7. Refiere encontrarse actualmente recluso en el Establecimiento Penal de Carquin a mérito de un auto de prisión preventiva, debido a que está siendo investigado por la presunta comisión del delito de violación sexual en agravio de su menor hija, denuncia que considera falsa y que le ha quitado todos sus derechos civiles, y el vínculo laboral con la Policía Nacional del Perú la cual se encuentra suspendida, por lo que no cuenta con ingresos económicos para solventar su obligación alimentaria.</p> <p>8. Refiere que el estado de necesidad de alimentos debe ser asistido por cualquiera de los progenitores, ello en razón de la responsabilidad solidaria, ya que se encontrara obligado aquel que tenga capacidad económica.</p> <p>Audiencia Única:</p> <p>9. Con fecha 23 de mayo del 2015, se llevó a cabo la audiencia única en el penal de Carquin, saneándose el proceso mediante resolución N° 06, fijándose los puntos controvertidos consistentes en: i) Determinar el estado de necesidad de la menor alimentista C. K. B. S. (13 años de edad); 2) Determinar las posibilidades económicas del demandado; 3) Determinar el monto mensual de dicha pensión a favor de la menor alimentista; admitiéndose y actuándose los medios probatorios de la parte demandante, los autos están expeditos para sentenciar.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02178-2015-0-1302-JP-FC-01del Distrito Judicial de Huaura.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

	<p>hija, respecto del demandado, cumpliéndose de esta manera el presupuesto del artículo citado, respecto a los derechos de los menores alimentistas.</p> <p>12.El artículo 236° del Código Civil, indica: "El parentesco consanguíneo es la relación familiar existente entre las personas que descienden una de otra o de un tronco carquin". Se entiende que el padre y la madre se encuentran con el deber subvencionar las necesidades de sus menores hijos, naciendo tal deuda en el momento en que se produce el vínculo de filiación para con su hijo; situación que se acredita en autos en tanto que la menor para quien se solicita alimentos ha sido reconocido como hija por el demandado. Ahora de los actuados se aprecia que la accionante tiene bajo su cuidado a su menor hija para quien se solicita los alimentos, ello quiere decir que es la madre quién se dedica al cuidado y atención del menor, hecho que, no ha sido refutado por el demandado, situación que deberá tomarse en cuenta al momento de resolver.</p> <p>13.El artículo 472° del Código Civil, modificado por Ley N° 30292, dispone: "Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto".</p> <p>Entiéndase entonces que el Juez al sentenciar en el presente proceso un monto por concepto de pensión de alimentos se estará pronunciando por los conceptos antes descrito.</p> <p>14. El artículo 481° del Código Civil, dispone: "Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quién los pide frente a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos". A tenor de este artículo esta judicatura debe tener presente ciertos presupuestos para emitir sentencia como son:</p>	<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>12.El artículo 236° del Código Civil, indica: "El parentesco consanguíneo es la relación familiar existente entre las personas que descienden una de otra o de un tronco carquin". Se entiende que el padre y la madre se encuentran con el deber subvencionar las necesidades de sus menores hijos, naciendo tal deuda en el momento en que se produce el vínculo de filiación para con su hijo; situación que se acredita en autos en tanto que la menor para quien se solicita alimentos ha sido reconocido como hija por el demandado. Ahora de los actuados se aprecia que la accionante tiene bajo su cuidado a su menor hija para quien se solicita los alimentos, ello quiere decir que es la madre quién se dedica al cuidado y atención del menor, hecho que, no ha sido refutado por el demandado, situación que deberá tomarse en cuenta al momento de resolver.</p> <p>13.El artículo 472° del Código Civil, modificado por Ley N° 30292, dispone: "Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto".</p> <p>Entiéndase entonces que el Juez al sentenciar en el presente proceso un monto por concepto de pensión de alimentos se estará pronunciando por los conceptos antes descrito.</p> <p>14. El artículo 481° del Código Civil, dispone: "Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quién los pide frente a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos". A tenor de este artículo esta judicatura debe tener presente ciertos presupuestos para emitir sentencia como son:</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>					X					

<p>a) El estado del necesidad de quién solicita alimentos; b) posibilidades económicas del obligado, c) la norma legal que establezca la mencionada obligación. El tercer presupuesto ya ha sido aclarado en los considerandos que anteceden, por lo que nos ocuparemos sólo del primer y segundo presupuesto.</p> <p>15. Respecto a las necesidades de la menor alimentista; del acta de nacimiento de la menor C. K. B. S; que corre a fojas dos, se tiene que actualmente cuenta con trece años de edad, entendiéndose por un estado natural de las cosas que no del todo puede por sí sola procurarse su sustento, siendo que por el contrario, viene requiriendo de una atención especial debido al evento social por la que se encuentra pasando, asimismo, viene necesitando mayor apoyo al encontrarse en pleno desarrollo físico, psicológico y moral; acreditándose que la menor necesita no sólo apoyo económico, sino también moral de sus progenitores, en éste caso del demandado, quien no acude con pensión alimenticia alguna, recibiendo solo el apoyo de su señora madre, quien tiene la tenencia de hecho, no habiendo contradicho tal situación el demandado. Situación que debe atenderse concediéndose una pensión alimenticia acorde a las necesidades de la menor alimentista frente a las posibilidades económicas del obligado.</p> <p>16. Respecto a las posibilidades económicas del obligado; la demandante ha indicado en su escrito postulatorio, que el demandado tiene un empleo formal en la Policía Nacional del Perú, no habiendo precisado cuanto viene percibiendo por dicha labor. Por otro lado, el demandado ante las preguntas del juzgador, ha referido que se encuentra recluido en el Establecimiento Penal de Carquin, desde el 13 de noviembre 2015, por el delito de violación hasta Calumnia, no encontrándose sentenciado, indicando que pertenece a la Policía Nacional del Perú y que sus ingresos remunerativos se encuentran suspendidos; refiriere que ha estado pasando un promedio s/ 500.00 soles, que no ha vivido con la demandante y que de vez en cuando iba a verla, precisa también que</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tiene una hija de 26 años de edad que es casada, que se encuentra a cargo de su menor nieto, agregando que a la fecha son sus hermanos quienes apoyan en la mantención de su hogar compuesto con su esposa quien no trabaja; añade que en el Establecimiento penal no realiza actividad laboral, está mal de la columna y tiene arritmia en el corazón; refiere que respecto a los alimentos de la menor, fue su hermano quien fue en busca de la demandante para poder arribar a una posible ayuda económica para los estudios de la menor, pero que no la ha encontrado; en relación a la prestación alimentaria de su hija, refirió que a la fecha no puede contribuir por encontrarse privado de su libertad y no tiene apoyo de nadie, agregando que respecto a lo manifestado por la demandante es falso en lo que refiere a la granja de chancho, pato así como a la chacra, refiriendo que el único sueldo que tenía era de la policía; sin embargo, solicitado la información al empleador del demandado, mediante Oficio N° 3941-2016- DIREJPER-PNP/SEC de fecha 03 de agosto del 2016 se informa al juzgado que la situación especial del demandado es de cese temporal de) empleo habiendo percibido sueldo hasta el mes de diciembre del año 2015, estando suspendida a la fecha; Es menester recordar al demandado que frente a las necesidades que pudiera tener, debe priorizar las obligaciones alimentarios para con sus menores hijos, debiendo esforzarse para poder satisfacer las necesidades básicas así como para el goce efectivo tanto en lo espiritual como en lo material, siendo que ello importa ser responsable con su obligación de padre responsable, a fin de no dejarla en desamparo, máxime aún, si tenemos en consideración que el demandado es una persona relativamente joven y aun cuando refiere que se encuentra recluido en el establecimiento penal, y que su sueldo como policía está suspendido por su situación jurídica, sin embargo, dicha situación de hecho no lo exime de responsabilidad para con su menor hija, menos aún, constituye un obstáculo para poder generar ingreso económico y poder cumplir con su obligación alimentaria, pues la obligación alimentaria para con los hijos es primordial, por tanto, el Juez a fin de cautelar el interés superior del</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>niño y del adolescente, regulado en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, deberá fijar la pensión de alimentos de manera razonable y prudencial, tomando en cuenta lo antes expuesto y de manera porcentual de los ingresos que perciba de su empleadora cuando estos se activen, de no ser así, el porcentaje se aplicará al ingreso mínimo legal vigente que desde el 01 de mayo del 2016 es por el monto de ochocientos cincuenta soles, tutelando los derechos alimentarios de la menor alimentista.</p> <p>17. Respecto a las posibilidades económicas de la demandante; ha indicado en su que es responsable de su menor hija C. K. B. S., de 13 años de edad, quien por su temprana edad y el evento social por el que viene atravesando se entiende que viene requiriendo atención permanente y especializada, además de ello, la accionante en el acto de la audiencia única ha referido que es comerciante independiente y con ello ayuda para la manutención de su menor hija. Por lo que en su condición de madre, está cumpliendo con su aporte en la manutención de su prole, pues nuestra legislación no lo exime de responsabilidad, mas por el contrario, alude sobre la responsabilidad de ambos padres, como es sabido en muchos casos no sólo el padre de familia es quien labora, sino también la madre, en este caso la demandante viene realizando labores de casa y cuidado, además de las labores que realiza; con ello coadyuva al sostenimiento y desarrollo de su menor hija; por tanto, dada las connotaciones, debe concederse una pensión alimenticia acorde a las necesidades de la alimentista frente a las reales posibilidades económicas del demandado, teniendo en cuenta que tanto el obligado como la accionante son personas relativamente jóvenes.</p> <p>18. Esta judicatura para emitir sentencia tiene presente lo dispuesto en el artículo 188° del Código Procesal Civil, que prevé "Los medios probatorios tiene por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, prodigar certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>decisiones". El derecho de la prueba tiene por finalidad lograr el convencimiento del órgano Jurisdiccional; estando a los considerandos indicados, en autos ha quedado demostrado la obligación alimentista del demandado para con su menor hija C. K. B. S; en este orden de ideas el demandado se encuentra en la obligación de acudir con una pensión alimenticia a favor de su menor hija para que puedan subsistir dignamente.</p> <p>La primera disposición final de la Ley 28970 - Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos vigente desde el trece de Marzo del año dos mil siete, regula que en la parte dispositiva del fallo que condene al pago de la obligación alimentaria, los jueces deberán establecer que conjuntamente con la notificación de la sentencia deberá hacerse conocer al obligado alimentario los alcances de la presente Ley, para el caso de incumplimiento.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02178-2015-0-1302-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Huaura.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 02178-2015-0-1302-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huaura. Lima. 2018

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia III. DECISIÓN Por las consideraciones expuestas, el señor Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huaral, administrando justicia a nombre de la Nación, resuelve: 1. Declarar FUNDADA en parte la demanda de fojas 10 a 13, interpuesta por Doña M. Y. S. L. en representación de su "menor hija C. K. B. S, contra de Don D. F. B, sobre pensión de alimentos a favor de la referido menor. 2. En consecuencia ORDENO: que el demandado Don D. F. B. C, cumpla con otorgar una pensión alimenticia mensual y por adelantado en favor de su menor hija C. K. B. S, ascendente al monto mensual porcentual del 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) que se deducirá del ingreso mínimo vital, ello en tanto y cuanto no se habilite su haber mensual que percibe de la Policía Nacional del Perú. Debiéndose OFICIAR al Banco de la Nación para la apertura de una cuenta a nombre de la demandante solo para los efectos de los alimentos una vez quede firme la presente sentencia. 3. Monto pensionario que el demandado deberá de cumplir, consentida o	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/ <i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i>)				X					9		

Descripción de la decisión	<p>ejecutoriada que sea la presente resolución, sin costas ni costos dada la naturaleza del proceso. Haciéndose de conocimiento del emplazado que ante el incumplimiento de las obligaciones alimentarias fijadas mediante la presente resolución se encontrará bajo los alcances de la Ley 28970 - Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Notificándose.-</p>	<p><i>ofrecidas). Si cumple</i></p>												
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X							

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02178-2015-0-1302-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Huaura.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02178-2015-0-1302-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huaura. Lima. 2018

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>JUZGADO DE FAMILIA - Sub Sede Huaral EXPEDIENTE: 02178-2015-0-1302-JP-FC-01 MATERIA: ALIMENTOS JUEZ : R. R. F. DE M. E. ESPECIALISTA H. G. M. A. DEMANDADO: B. C, D. F. DEMANDANTE: S. L, M. Y.</p> <p>SENTENCIA DE VISTA RESOLUCIÓN NÚMERO QUINCE Huaral, dos de mayo del dos mil diecisiete.- VISTOS: Con los autos seguidos por M. Y. S. L, sobre ALIMENTOS, contra D. F. B. C, por ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huaral el mismo que viene en apelación de sentencia, y CONSIDERANDO: I- ASUNTO: El recurso de impugnatorio de apelación tiene por objeto que el Órgano jurisdiccional Superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que le produzca agravio, con el fin de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, conforme lo prevé el artículo trescientos sesenta y cuatro del Código Procesal</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>				X					9	

	Civil. "Debe tenerse presente que la apelación es una petición que se hace al Superior Jerárquico para que repare los defectos, vicios y errores de una resolución dictada por el inferior, por lo que, de advertirse por el Colegiado que absuelve el grado de irregularidad en la tramitación del proceso, aun cuando esta no hayan sido invocadas en la apelación, es facultad del mismo pronunciarse al respecto"	lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.										
Postura de las partes	<p>II. - CASO PARA RESOLVER:</p> <p>Que, de la revisión de autos se advierte que el demandado D. F. B. C., interpone recurso de apelación de autos contra: La sentencia dictada mediante decisión contenida en la resolución número DIEZ, de fecha veintiséis de agosto del dos mil dieciséis, que resuelve declarar: FUNDADA en parte la demanda de fojas 10 a 13, interpuesta por Doña M. Y. S. L. en representación de su menor hija C. K. B. S., contra de Don D. F. B. C., sobre pensión de alimentos a favor del referido menor.</p> <p>En consecuencia ORDENO: que el demandado Don D. F. B. C., cumpla con otorgar una pensión alimenticia mensual y por adelantado en favor de su menor hija C. K. B. S., ascendente al monto mensual porcentual de! 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) que se deducirá del ingreso mínimo vital, ello en tanto y cuanto no se habilite su haber mensual que percibe de la Policía Nacional del Perú; y, señala como fundamentos de agravio: 1.- Que, se ha producido agravio y perjuicio debido a que no existe en el proceso una correcta valoración de las pruebas aportadas y actuadas en el proceso, siendo que no se ha valorado la declaración testimonial del demandado sobre cuando viene asistiendo y que no tiene carga familiar; 2.- Que, en su declaración testimonial menciona que viene apoyando en la actualidad a su nieta y a su hija mayor de edad que tiene pareja, por lo que su remuneración es mínima y que tiene una hija menor de edad y se encuentra en etapa escolar; 3.- Que, el recurrente refiere haber trabajado hace 28 años por lo que tiene solvencia económica para afrontar la obligación de asistir a su menor hija con una pensión alimenticia acorde a sus necesidades de la menor, por lo que no se ha valorado con criterio de justicia la</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X					

	declaración de parte del recurrente.													
--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02178-2015-0-1302-JP-FC-01-del, Distrito Judicial de Huaura.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 02178-2015-0-1302-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huaura. Lima. 2018

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>III FUNDAMENTO JURÍDICO: Primero: Que, toda persona tiene derecho a una tutela jurisdiccional efectiva, en su contenido de acceso a la justicia por lo que procede a recurrir al Órgano Jurisdiccional a fin de solucionar un conflicto de intereses, conforme a lo previsto por el artículo 139°, inciso 3°, de la Constitución Política del Estado, y artículo I, del Título Preliminar, del Código Procesal Civil; en concordancia con el artículo 139 inciso 14 de la carta Magna establece: "El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso".- Segundo.- Que, el Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil aplicable supletoriamente al caso de autos; establece "Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso"; En concordancia con el Artículo III de la norma en comento que dispone "El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad Abstracta es lograr la paz social en justicia".</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>)Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado o los requisitos requeridos para su validez.</i>)Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado.</i>) Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto de el valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>)Si cumple.</p>					X					20

	<p>Tercero.- Que, el Artículo IX del Título Preliminar del Código De Los Niños y Adolescentes prevé: "En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivos, Legislativos y Judiciales, del ministerio Público, Los Gobiernos Regionales, Gobiernos</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del interés Superior del niño y Adolescente y el respeto a su derechos"; En concordancia con el Artículo X del Título y Código en comento, dispone "El Estado garantiza un sistema de administración de justicia especializada para los niños y adolescentes. Los casos sujetos a resolución judicial o administrativa en los que estén involucrados niños o adolescentes <u>será tratados como problemas humanos, más que todo el respeto de sus derechos</u></p> <p>Cuarto.- Asimismo en cuanto al principio de congruencia el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 1480-2006-AA/TC. FJ 2 ha precisado lo siguiente: "(...); e) <u>la motivación sustancialmente incongruente.</u> El derecho a la debida motivación de las resoluciones obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengan planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). Desde luego, no cualquier nivel en que se produzca tal incumplimiento genera de inmediato la posibilidad de su control. El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, <u>el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión,</u> constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva). Y es que, partiendo de una concepción democratizadora del proceso como la que se expresa en nuestro texto fundamental (artículo 139°, incisos 3 y 5), resulta un imperativo constitucional que los justiciables obtengan de los órganos</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X					

<p>judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente de las pretensiones efectuadas; pues precisamente el principio de congruencia procesal exige que el juez, al momento de pronunciarse sobre una causa determinada, no omita, altere o se exceda en las peticiones ante él formuladas. (...)" (Resaltado nuestro).</p> <p>Quinto.- Que, de otro lado el Juzgado debe tener en cuenta lo dispuesto por el Tribunal Constitucional en el Exp. Nro. 2132-2008-P.A./TC. Proceso de amparo sentencia de fecha 09 de mayo del 2011. Asimismo se debe traer a colación el artículo ciento treinta y nueve inciso segundo de la Carta Magna y artículo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Artículo 139.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional: Inc. 2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución, (la negrita es nuestra); Asimismo el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con la Carta Magna del Estado establece que no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.-</p> <p>Sexto.- Que, el artículo sétimo del Título 'Preliminar del Código Adjetivo, así como en lo establecido en los incisos tercero y cuarto del artículo 122° del acotado, el principio de congruencia procesal implica por un lado que el juez no pueda ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorio o medios</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>impugnatorios. (Casación N.º 1308-2001 Callao - Publicada el 02 de enero del 2002). (Resaltado nuestro).</p> <p>Séptimo.- Que, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en la Juzgadora respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, los mismos que serán valorados en forma conjunta y con apreciación razonada, correspondiendo la carga de la prueba a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quién los contradice alegando hechos nuevos.-</p> <p><u>IV ANÁLISIS DEL CASO A RESOLVER:</u></p> <p>Primero.- <u>Debemos</u> precisar que el cumplimiento de la prestación de alimentos de los padres hacia los hijos constituye una obligación de carácter sagrado y de <u>ineludible cumplimiento y antes que una obligación, es el más importante deber moral y jurídico de los progenitores para con su descendencia que se origina en la consanguinidad y otros factores jurídicos que lo reafirman, siendo tal su importancia que ha alcanzado reconocimiento en el segundo párrafo del artículo seis de nuestra Carta Magna.</u></p> <p>Segundo.- <u>Por otro lado,</u> se debe tener cuenta con la previsión legal contenida en el artículo noventa y dos del Código de los Niños y Adolescentes <u>modificado por el artículo uno de la Ley N.º 30292 que prescribe</u> "Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto"; asimismo, establece en su artículo noventa y tres "Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos".</p> <p>Tercero.- <u>Además,</u> cabe precisar el contenido del artículo cuatrocientos setenta y dos del Código Civil, <u>modificado el artículo dos de la Ley N.º 30292</u> preceptúa: "Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>según la situación y posibilidades de la familia". También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto;</p> <p>Cuarto.- Asimismo el artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil que establece "Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. <u>No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos</u>".-</p> <p>Quinto.- Que, de la revisión de los actuados que viene en grado de apelación nos encontramos:</p> <p>Con una apelación respecto al fondo de la controversia (sentencia).- Se observa que estamos frente a un proceso de alimentos instaurado por doña M. Y. S. L., contra D. F. B. C., que se ha tramitado en vía de proceso único, apreciándose que el Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huaral ha emitido un pronunciamiento de fondo (sentencia), después de haber valorado los medios probatorios y las pruebas que obran en autos y por ello su decisión contiene una debida motivación y aplicación del principio tuitivo y sobre todo el interés Superior del Niño y adolescente, cuyos lineamientos y conceptos son los siguientes:</p> <p>En primer lugar, debemos precisar que el cumplimiento de la prestación de alimentos de los padres hacia los hijos constituye una obligación de carácter sagrado y de ineludible cumplimiento y antes que una obligación, es el más importante deber moral y jurídico de los progenitores para con su descendencia que se origina en la consanguinidad y otros factores jurídicos que lo reafirman, siendo tal su importancia que ha alcanzado reconocimiento en el <u>segundo párrafo del artículo seis de nuestra Carta Magna.</u></p> <p>El derecho de Alimentos: Este se encuentra expresamente regulado en el <u>artículo 6° de la Constitución,</u> el cual refiere</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. A su vez, el Código Civil lo regula en el Título I, Sección Cuarta del Libro III. Así el artículo 472° los define como lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia, haciendo la salvedad de que cuando el alimentista sea menor de edad, estos también comprenderán su educación, instrucción y capacitación para el trabajo. Por su parte, el Código de los Niños y los Adolescentes agrega a la definición de Alimentos, los conceptos de asistencia médica y recreación del niño o adolescente, también considera como tal los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del postparto (artículo 101° C.N.A.) mejorando significativamente el contenido de este derecho.</p> <p>No esto de más recordar que la finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, debido a ello lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar.</p> <p>En segundo lugar: Se debe tener en cuenta:</p> <p>La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por las Naciones Unidas en 1989, constituye un instrumento internacional que reconoce a los niños, niñas y adolescentes un conjunto de derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales que se resumen en cuatro principios fundamentales, uno de los cuales es el "interés superior del niño", recogido por nuestro Código de los Niños, Niñas y Adolescentes en su Título Preliminar, que preconiza que todas las medidas concernientes a los niños, adoptadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas y órganos legislativos deben tener muy en cuenta este principio. En ese sentido, corresponde a la administración de justicia en</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>general y la especializada en particular que sus decisiones tengan como sustento dicho principio superior.</p> <p>En ese sentido, corresponde a los operadores de justicia garantizar el respeto y observancia del Principio del Debido Proceso, de tal forma que los derechos que lo conforman: defensa, producir prueba y que esta sea debidamente valorada, obtener una sentencia motivada y fundada en derecho, doble instancia, igualdad procesal, etc., sean plenamente ejercidos por las partes.</p> <p>Ahora bien, resulta importante destacar que la Corte Suprema de Justicia del Perú por el III Pleno Casatorio Civil recaído en la Casación N° 4664-2010 PUNO, ha establecido como precedente judicial vinculante lo siguiente: En los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcio, filiación, violencia familiar, entre otros, el Juez tiene facultades tuitivas y en consecuencia debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° y 43° de la Constitución Política del Estado.</p> <p>Flexibilizar implica que el Juez que conoce de un proceso en el cual se encuentra involucrado un niño debe partir por internalizar que el caso sometido a su conocimiento debe ser considerado como "problema humano" y que por ende merece especial atención y consideración. El Código de los Niños y Adolescentes incorpora dicha obligación en el artículo X de su Título Preliminar.</p> <p>La ratio leáis de la norma es que el juzgador vaya más allá de la mera aplicación de la Ley, toda vez que de por medio se encuentran seres humanos que directa o indirectamente sufren las consecuencias del enfrentamiento familiar; de allí la necesidad de que la solución a la controversia se funde, además de lo que resulte más beneficio para el niño inmerso en la litis,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en el reconocimiento expreso de su derecho a vivir en el seno de su familia y mantener con el padre o madre con quien no convive las relaciones interpersonales necesarias a fin de asegurar su desarrollo integral.</p> <p>Sexto.- Al respecto se tiene que el demandado impugnante señala entre los fundamentos de su apelación que la resolución impugnada 1.- Que, se ha producido agravio y perjuicio debido a que no existe en el proceso una correcta valoración de las pruebas aportadas y actuadas, que no se ha valorado la declaración testimonial del demandado en cuando viene asistiendo y que no tiene carga familiar; 2.- Que, en su declaración testimonial menciona que viene apoyando en la actualidad a su nieta y a su hija mayor de edad que tiene pareja, por lo que su remuneración es mínima y que tiene una hija menor de edad y se encuentra en etapa escolar; 3.- Que, el recurrente refiere haber trabajado hace 28 años por lo que tiene solvencia económica para afrontar la obligación de asistir a su menor hija con una pensión alimenticia acorde a sus necesidades de la menor, por lo que no se ha valorado con criterio de justicia la declaración de parte del recurrente.</p> <p>Se debe tener en cuenta que es obligación del Juzgador velar por el debido proceso en beneficio del Interés Superior del Niño plasmados en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú y el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes. Sétimo.- Sin embargo en autos se advierte:</p> <p>a) Que, no se ha considerado lo señalado en la declaración del demandado en la cual precisa que viene asistiendo y que no tiene carga familiar; siendo así de la revisión de la audiencia única de fecha veintitrés de mayo del dos mil dieciséis en donde a las preguntas realizadas al demandado : "PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ANTES DE SER RECLUIDO SI HA ESTADO ACUDIENDO CON PENSIÓN DE ALIMENTOS DIJO: si le ha estado pasando, un promedio de S/.500.00 Nuevos soles, agregando que no ha vivido con la demandante y que de vez en</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuando iba a verla. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: SI TIENE OJRAS OBLIGACIONES DE SIMILAR NATURALEZA. DIJO: que tiene una hija de 26 años y que es casado, y que estaba a cargo de su menor nieto, agrega que en la fecha son sus hermanos quienes apoyan en la mantención de su hogar compuesto con su esposa, siendo que esta última no labora. PREGUNTADO PARA QUE DIGA SI ESTANDO RECLUIDO EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO REALIZA UNA ACTIVIDAD LABORAL. DIJO, que no realiza ninguna actividad laboral, está mal de la columna y tiene arritmia en el corazón. PREGUNTADO PARA QUE DIGA, SI DESPUÉS DE ESTAR PRIVADO DE SU LIBERTAD DE ALGÚN MODO A TRATADO DE CONTRIBUIR A LA MANTENCIÓN DE SU MENOR HIJA. DIJO, que su hermano ha ido a buscar a la demandante para los efectos de poder conversar sobre una posible ayuda económica para los estudios de la menor, pero que no ha encontrado a la demandante, ya que no para en su casa, según refiere...": Que, de lo acotado, se verifica que el Juez de Paz Letrado tomó en consideración lo vertido en cuanto señala que al momento de fijar la pensión de alimentos tiene que ser de manera razonable y prudencial;</p> <p>b) Que, de otro lado se tiene en consideración que el demandado se encuentra recluido en el establecimiento Penitenciario San Judas "Aladeo Carquin y suspendido con cese temporal del empleo, conforme al Informe N°1 749-2015-DIRECJPER-PNP/OFTCE-SEC, obrante a fojas 91 de autos; Por lo que no se encuentra acreditado en autos que el demandado cobre haberes desde el 14 de enero del 2016;</p> <p>c) Que, de otro lado si bien el demandado señala que no realiza ninguna actividad laboral, está mal de la columna y tiene arritmia en el corazón; Sin embargo no ha presentado medio probatorio alguno que acredite dicha aseveración; Por lo que se advierte al no haber impugnado la 'sentencia que tiene medios económicos</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>suficientes para coadyuvar con el porcentaje señalado en la sentencia de autos;</p> <p>d) Que, al expedir la presente resolución se tiene en cuenta que el demandado enfrenta un proceso penal teniendo prisión preventiva conforme obran de la copia certificada que obra a folio 46 al 86; Por lo que se tiene en cuenta que conforme lo dispone el artículo 482 del Código Civil la pensión de alimentos se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla; es decir es variable, siendo el derecho de la parte el solicitar el aumento, reducción o exoneración de ser el caso; Por estas consideraciones se tiene en cuenta al resolver que el demandado se encuentra con suspensión de sus labores, en consecuencia sin remuneración y que la demandante no ha acreditado que el demandado tenga otros ingresos económicos o que tenga la calidad de pensionista, siendo su responsabilidad la carga de la prueba, conforme a lo dispuesto por el artículo 196 del Código Procesal Civil; Debiendo aplicarse lo dispuesto por el artículo 481 del código Procesal Civil que señala que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos; Por el cual las posibilidades del demandado están muy limitadas al estar internado en una establecimiento penitenciario;</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02178-2015-0-1302-JP-FC-01- del Distrito Judicial de Huaura.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Descripción de la decisión	Nacional del Perú, con lo demás que contiene; Notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen vencido que sea el plazo de ley.	es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.																	
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>						X											

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02178-2015-0-1302-JP-FC-01del Distrito Judicial de Huaura.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02178-2015-0-1302-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huaura. Lima. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
		Motivación del derecho					X		[1 - 2]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[17 - 20]	Muy alta						
						X			[13 - 16]	Alta						
							X	[9- 12]	Mediana							
							X	[5 -8]	Baja							
							X	[1 - 4]	Muy baja							
							X	[9 - 10]	Muy alta							
							X	[7 - 8]	Alta							

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02178-2015-0-1302-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huaura. 2018

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02178-2015-0-1302-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huaura. Lima. 2018**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02178-2015-0-1302-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huaura. Lima. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Subdimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta					38	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10		[5 - 6]						Mediana
								X		[3 - 4]						Baja
		Motivación del derecho						X		[1 - 2]						Muy baja
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia		2	4	6	8	10		[17 - 20]						Muy alta
								X		[13 - 16]						Alta
								X		[9- 12]						Mediana
								X		[5 - 8]						Baja
							X		[1 - 4]	Muy baja						
								9	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02178-2015-0-1302-JP-FC-01- del Distrito Judicial de Huaura.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02178-2015-0-1302-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huaura. Lima. 2018** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 02178-2015-0-1302-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Huaura, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Huaral, del Distrito Judicial de Huaura (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos

expuestos por las partes, explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa

respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Familia de Huaral, perteneciente al Distrito Judicial de Huaura (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión

de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa

respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 02178-2015-0-1302-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura, de la ciudad de Huaral, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huaura, donde se resolvió: **DECISIÓN:** Por las consideraciones expuestas, el señor Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huaral, administrando justicia a nombre de la Nación, resuelve:

1. Declarar **FUNDADA en parte** la demanda de fojas 10 a 13, interpuesta por Doña **M. Y. S. L.** en representación de su "menor hija **C. K. B. S,** contra de Don **D. F. B,** sobre pensión de alimentos a favor de la referido menor.
2. En consecuencia **ORDENO:** que el demandado **Don D. F. B. C,** cumpla con otorgar una pensión alimenticia mensual y por adelantado en favor de su menor hija **C. K. B. S,** ascendente al monto mensual porcentual del 25% (**VEINTICINCO POR CIENTO**) que se deducirá del ingreso mínimo vital, ello en tanto y cuanto no se habilite su haber mensual que percibe de la Policía Nacional del Perú. Debiéndose **OFICIAR** al Banco de la Nación para la apertura de una cuenta a nombre de la demandante solo para los efectos de los alimentos una vez quede firme la presente sentencia.
3. Monto pensionario que el demandado deberá de cumplir, consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, sin costas ni costos dada la naturaleza del proceso. Haciéndose de conocimiento del emplazado que ante

el incumplimiento de las obligaciones alimentarias fijadas mediante la presente resolución se encontrará bajo los alcances de la Ley 28970 - Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. En el expediente N° 02178-2015-0-1302-JP-FC-01.

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a

evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente

estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por el Juzgado de Familia del Distrito De Huaura, donde se resolvió: **SE RESUELVE:**

1.- CONFIRMAR la sentencia expedida por resolución número **DIEZ, de fecha veintiséis de agosto del dos mil dieciséis**, que resuelve declarar: **FUNDADA en parte** la demanda de fojas 10 a 13, interpuesta por Doña **M. Y. S. L**, en representación de su menor hija **C. K. B. S**, contra de Don **D. F. B. C**, sobre pensión de alimentos a favor de la referido menor. Y que **ORDENA:** que el demandado Don **D. F. B. C**, cumpla con otorgar una pensión alimenticia mensual y por adelantado ascendente al monto mensual porcentual del 25% (veinticinco por ciento), que se deducirá del sueldo ingreso mínimo vital, ello en tanto y cuando no se habilite su haber mensual que percibe de la Policía Nacional del Perú, con lo demás que contiene; **Notifíquese y devuélvase** al Juzgado de origen vencido que sea el plazo de ley. En el expediente N° 02178-2015-0-1302-JP-FC-01.

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.* (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Alzamora, M. (s.f), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI.
- Álvaro Mendocilla, A. (2013). *Calidad de sentencias de primera y segunda Instancia sobre Divorcio de Separación de Hecho, en el expediente N° 0899-2009-01601-JRFC-03, del Distrito Judicial de La Libertad. Trujillo.* Recuperado en: <https://es.scribd.com/doc/316632657/PROYECTO-TESIS-2016>.
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). *Teoría General del Proceso.* (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.
- Anónimo. (s.f). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [En línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/>
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). *Teoría General del Proceso.* (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.
- Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso.* Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. (1ra. Edición).
Lima: ARA Editores.
- Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*.
Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edición) Lima:
RODHAS.
- Campana, M. (2003). *Derecho y obligaciones Alimentaria*. (2da. Ed). Jurista
Editores.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*.
CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia
Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.
Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> .
(23.11.2013)
- Castillo, J. (s.f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte
Suprema*. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación,
argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edic.) Lima:
ARA Editores
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias
constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.
- Córdova, J. *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. Edición).
Lima: Tinco.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.

Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [En línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)

Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes>

Diccionario de la lengua española. (s.f.) Rango. [En línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango>

Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buzo.

Gallego, y Jara, R. (2008). *Manual de Derecho de Familia*. (1ra. Ed). Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Gómez Betancour, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico

Gómez Mendoza, G. (2010). *Código Penal: Concordado Sumillado-Jurisprudencia-Prontuario Analítico, y otras disposiciones normativas* (17ava. Edición). Lima: RODHAS.

Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. Derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437.

Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es.

Gozáni, Osvaldo A. (1996): teoría general del derecho procesal. EDIAR. BS.AS.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (Sin Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.

Iturralde F. (2009). *Necesidad de Requisitos en la sentencia*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf.

Monroy Gálvez, Juan (1996) *Introducción al Proceso Civil*, Temis De Belaunde & Monroy Santa fe de Bogotá- Colombia. Pág. 75-76.

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote – ULADECH Católica.

Noruega, y Agundez, el recurso. Ob. Cit. Pág. 407.

Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.

Pásara L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion_penal/3.pdf

Peralta, J. (1995). *Derecho de Familia en el Código Civil* (2da. Ed). Perú: demsa

Priori, G. (2011). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.4

Ramos Mendez, *Derecho Procesal Civil*, ob. Cit. Pág. 731.

Ranilla A. (s.f) *La pretensión procesal*. Universidad Nacional de San Agustín.

Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Real Academia de la Lengua Española (2009). Recuperado de: http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val_aux=&origen=REDRAE

Rioja A. (s.f). *Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.

Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.II. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Salmona, F. (2004). Aspectos generales de la prueba. Recuperado de: https://www.ucursos.cl/derecho/2007/2/D124A0417/2/material_docente/bajar

Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>

- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.
- Taruffo, E. Y Ajalcriña (2007). *Derecho alimentario*. (2da. Ed). Lima Fecat.
- Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.
- Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS.
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf .
- Valderrama, S. (s.f). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

SENTENCIA EN PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA

PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUARAL

1° JUZ PAZ LETRADO - Sede JPL Huaral (Orq.)

EXPEDIENTE : 02178-2015-0-1302-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : L. A. E. G.

ESPECIALISTA : DE LA C. V. R. E.

DEMANDADO : B. C, D. F.

DEMANDANTE : S. L, M. Y.

SENTENCIA

Resolución Nro. DIEZ

Huaral, 26 de agosto

Del año dos mil dieciséis. -

VISTOS; Puestos los autos a despacho a fin de sentenciar; procediendo a emitir sentenciar.

I. ANTECEDENTES

Argumentos de la parte Demandante:

1. Por escrito de fecha 15 de diciembre de 2015, obrante de fojas 10 a 13 Doña **M. Y. S. L**, **acciona** en representación de su menor hija **C. K. B. S**, de 12 años de edad, interponiendo demanda de PENSIÓN ALIMENTICIA contra Don **D. F. B. C**, a fin de que por mandato judicial el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente al porcentaje del 60% de su haber mensual que percibe de su empleadora Policía Nacional del Perú.
2. Sostiene la accionante que acredita el entroncamiento familiar, con la partida de nacimiento expedida por la Municipalidad Provincial de Huaral.
3. Respecto a las posibilidades económicas del demandado, refiere que goza de buena solvencia económica por tener un trabajo permanente de forma

mensual desde hace 28 años en la Policía Nacional del Perú, además de no padecer de incapacidad comprobada o enfermedad crónica, no cuenta con carga familiar, gozando de buena salud, siendo que puede desarrollar cualquier trabajo.

4. Respecto a las necesidades de la menor refiere que de acuerdo a su edad viene necesitando de muchas cosas entre ellas ropa, vivienda, medicina y otros, escolaridad que el demandado tiene conocimiento y puede cubrirla, además de tener que cubrir con el tratamiento psicológico indispensable, necesario y primordial para la menor.
5. Respecto a sus posibilidades económicas, si bien no ha referido a que se dedica, sin embargo, se presume que se encuentra al cuidado y supervisión de su menor hija. Todo lo cual no exonera al demandado de su obligación de solventar y compartir los gastos de la alimentación, motivo por el cual acciona judicialmente, ampara su demanda en los artículos 424°, 425°, 546°, 572°, 674° y 675° del Código Procesal Civil; artículos 92°, 93° y 96° del Código del Niños y del adolescente; artículos 472° y 481° del Código Civil.

Admisión a Trámite:

Mediante resolución número UNO de fecha 16 de diciembre de 2015, obrante a fojas 14 a 15, se admitió a trámite la demanda, en la vía del proceso único, confiriéndose traslado al emplazado.

Argumentos de la parte Demandada:

6. Mediante escrito de fojas 30 a 32 el demandado contesta la demanda refiriendo que efectivamente producto de la relación extramatrimonial procreó a su menor hija para quien se viene solicitando los alimentos.
7. Refiere encontrarse actualmente recluido en el Establecimiento Penal de Carquin a mérito de un auto de prisión preventiva, debido a que está siendo investigado por la presunta comisión del delito de violación sexual en agravio de su menor hija, denuncia que considera falsa y que le ha quitado todos sus derechos civiles, y el vínculo laboral con la Policía Nacional del Perú la cual se encuentra suspendida, por lo que no cuenta con ingresos económicos para solventar su obligación alimentaria.

8. Refiere que el estado de necesidad de alimentos debe ser asistido por cualquiera de los progenitores, ello en razón de la responsabilidad solidaria, ya que se encontrara obligado aquel que tenga capacidad económica.

Audiencia Única:

9. Con fecha 23 de mayo del 2015, se llevó a cabo la audiencia única en el penal de Carquin, saneándose el proceso mediante resolución N° 06, fijándose los puntos controvertidos consistentes en: i) Determinar el estado de necesidad de la menor alimentista **C. K. B. S. (13 años de edad)**; 2) Determinar las posibilidades económicas del demandado; 3) Determinar el monto mensual de dicha pensión a favor de la menor alimentista; admitiéndose y actuándose los medios probatorios de la parte demandante, los autos están expeditos para sentenciar.

II. PARTE. CONSIDERATIVA

10. La obligación de los padres de prestar alimentos a sus hijos constituye no solo un deber jurídico, sino fundamentalmente un deber natural y moral que le ha merecido el rango de precepto Constitucional recogido por el artículo 6° de nuestra Carta Fundamental.
11. El artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes prescribe «Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: 1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los abuelos (...)» Ello quiere decir que los padres son en primer orden de prelación se encuentran obligados de procurar el sostenimiento, protección, educación y formación de los hijos menores de edad. Por su parte el primer párrafo del artículo 236° del Código Civil, indica: "El parentesco consanguíneo es la relación familiar existente entre las personas que descienden una de otra o *de un tronco común*". En el presente proceso se ha presentado el acta de nacimiento de la menor **C. K. B. S**; conforme se aprecia a fojas 02 que el original del documento expedido por la Municipalidad Provincial de Huaral, apreciándose que Don **D. F. B. C**, figura ser el padre de la referida menor, concluyéndose que la accionante ha acreditado el parentesco

consanguíneo de su menor hija, respecto del demandado, cumpliéndose de esta manera el presupuesto del artículo citado, respecto a los derechos de los menores alimentistas.

12. El artículo 236° del Código Civil, indica: "El parentesco consanguíneo es la relación familiar existente entre las personas que descienden una de otra o de un tronco común". Se entiende que el padre y la madre se encuentran con el deber subvencionar las necesidades de sus menores hijos, naciendo tal deuda en el momento en que se produce el vínculo de filiación para con su hijo; situación que se acredita en autos en tanto que la menor para quien se solicita alimentos ha sido reconocida como hija por el demandado. Ahora de los actuados se aprecia que la accionante tiene bajo su cuidado a su menor hija para quien se solicita los alimentos, ello quiere decir que es la madre quien se dedica al cuidado y atención de la menor, hecho que, no ha sido refutado por el demandado, situación que deberá tomarse en cuenta al momento de resolver.
13. El artículo 472° del Código Civil, modificado por Ley N° 30292, dispone: "Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto".
Entiéndase entonces que el Juez al sentenciar en el presente proceso un monto por concepto de pensión de alimentos se estará pronunciando por los conceptos antes descrito.
14. El artículo 481° del Código Civil, dispone: "Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide frente a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos". A tenor de este artículo esta judicatura debe tener presente ciertos presupuestos para emitir sentencia como son: a) El estado de necesidad de quien solicita alimentos; b)

posibilidades económicas del obligado, c) la norma legal que establezca la mencionada obligación. El tercer presupuesto ya ha sido aclarado en los considerandos que anteceden, por lo que nos ocuparemos sólo del primer y segundo presupuesto.

15. Respecto a las necesidades de la menor alimentista; del acta de nacimiento de la menor **C. K. B. S**; que corre a fojas dos, se tiene que actualmente cuenta con trece años de edad, entendiéndose por un estado natural de las cosas que no del todo puede por sí sola procurarse su sustento, siendo que por el contrario, viene requiriendo de una atención especial debido al evento social por la que se encuentra pasando, asimismo, viene necesitando mayor apoyo al encontrarse en pleno desarrollo físico, psicológico y moral; acreditándose que la menor necesita no sólo apoyo económico, sino también moral de sus progenitores, en éste caso del demandado, quien no acude con pensión alimenticia alguna, recibiendo solo el apoyo de su señora madre, quien tiene la tenencia de hecho, no habiendo contradicho tal situación el demandado. Situación que debe atenderse concediéndose una pensión alimenticia acorde a las necesidades de la menor alimentista frente a las posibilidades económicas del obligado.
16. Respecto a las posibilidades económicas del obligado; la demandante ha indicado en su escrito postulatorio, que el demandado tiene un empleo formal en la Policía Nacional del Perú, no habiendo precisado cuanto viene percibiendo por dicha labor. Por otro lado, el demandado ante las preguntas del juzgador, ha referido que se encuentra recluso en el Establecimiento Penal de Carquin, desde el 13 de noviembre 2015, por el delito de violación hasta Calumnia, no encontrándose sentenciado, indicando que pertenece a la Policía Nacional del Perú y que sus ingresos remunerativos se encuentran suspendidos; refiriere que ha estado pasando un promedio s/ 500.00 soles, que no ha vivido con la demandante y que de vez en cuando iba a verla, precisa también que tiene una hija de 26 años de edad que es casada, que se encuentra a cargo de su menor nieto, agregando que a la fecha son sus hermanos quienes apoyan en la mantención de su hogar compuesto con su esposa quien no trabaja; añade que en el Establecimiento

penal no realiza actividad laboral, está mal de la columna y tiene arritmia en el corazón; refiere que respecto a los alimentos de la menor, fue su hermano quien fue en busca de la demandante para poder arribar a una posible ayuda económica para los estudios de la menor, pero que no la ha encontrado; en relación a la prestación alimentaria de su hija, refirió que a la fecha no puede contribuir por encontrarse privado de su libertad y no tiene apoyo de nadie, agregando que respecto a lo manifestado por la demandante es falso en lo que refiere a la granja de chancho, pato así como a la chacra, refiriendo que el único sueldo que tenía era de la policía; sin embargo, solicitado la información al empleador del demandado, mediante Oficio N° 3941-2016- DIREJPER-PNP/SEC de fecha 03 de agosto del 2016 se informa al juzgado que la situación especial del demandado es de cese temporal de) empleo habiendo percibido sueldo hasta el mes de diciembre del año 2015, estando suspendida a la fecha; Es menester recordar al demandado que frente a las necesidades que pudiera tener, debe priorizar las obligaciones alimentarios para con sus menores hijos, debiendo esforzarse para poder satisfacer las necesidades básicas así como para el goce efectivo tanto en lo espiritual como en lo material, siendo que ello importa ser responsable con su obligación de padre responsable, a fin de no dejarla en desamparo, máxime aún, si tenemos en consideración que el demandado es una persona relativamente joven y aun cuando refiere que se encuentra recluido en el establecimiento penal, y que su sueldo como policía está suspendido por su situación jurídica, sin embargo, dicha situación de hecho no lo exime de responsabilidad para con su menor hija, menos aún, constituye un obstáculo para poder generar ingreso económico y poder cumplir con su obligación alimentaria, pues la obligación alimentaria para con los hijos es primordial, por tanto, el Juez a fin de cautelar el interés superior del niño y del adolescente, regulado en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, deberá fijar la pensión de alimentos de manera razonable y prudencial, tomando en cuenta lo antes expuesto y de manera porcentual de los ingresos que perciba de su empleadora cuando estos se activen, de no serlo

asi, el porcentaje se aplicara al ingreso mínimo legal vigente que desde el 01 de mayo del 2016 es por el monto de ochocientos cincuenta soles, tutelando los derechos alimentarios de la menor alimentista.

17. Respecto a las posibilidades económicas de la demandante; ha indicado en su demanda que es responsable de su menor hija **C. K. B. S**, de 13 años de edad, quien por su temprana edad y el evento social por el que viene atravesando se entiende que viene requiriendo atención permanente y especializada, además de ello, la accionante en el acto de la audiencia única ha referido que es comerciante independiente y con ello ayuda para la manutención de su menor hija. Por lo que en su condición de madre, está cumpliendo con su aporte en la manutención de su prole, pues nuestra legislación no lo exime de responsabilidad, más por el contrario, alude sobre la responsabilidad de ambos padres, como es sabido en muchos casos no sólo el padre de familia es quien labora, sino también la madre, en este caso la demandante viene realizando labores de casa y cuidado, además de las labores que realiza; con ello coadyuva al sostenimiento y desarrollo de su menor hija; por tanto, dada las connotaciones, debe concederse una pensión alimenticia acorde a las necesidades de la alimentista frente a las reales posibilidades económicas del demandado, teniendo en cuenta que tanto el obligado como la accionante son personas relativamente jóvenes.
18. Esta judicatura para emitir sentencia tiene presente lo dispuesto en el artículo 188° del Código Procesal Civil, que prevé "Los medios probatorios tiene por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, prodigar certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones". El derecho de la prueba tiene por finalidad lograr el convencimiento del órgano Jurisdiccional; estando a los considerandos indicados, en autos ha quedado demostrado la obligación alimentista del demandado para con su menor hija **C. K. B. S**; en este orden de ideas el demandado se encuentra en la obligación de acudir con una pensión alimenticia a favor de su menor hija para que puedan subsistir dignamente.
19. La primera disposición final de la Ley 28970 - Ley que crea el Registro de

Deudores Alimentarios Morosos vigente desde el trece de marzo del año dos mil siete, regula que en la parte dispositiva del fallo que condene al pago de la obligación alimentaria, los jueces deberán establecer que conjuntamente con la notificación de la sentencia deberá hacerse conocer al obligado alimentario los alcances de la presente Ley, para el caso de incumplimiento.

III. DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas, el señor Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huaral, administrando justicia a nombre de la Nación, resuelve:

1. Declarar **FUNDADA en parte** la demanda de fojas 10 a 13, interpuesta por Doña **M. Y. S. L.** en representación de su "menor hija **C. K. B. S,** contra de Don **D. F. B,** sobre pensión de alimentos a favor de la referido menor.
2. En consecuencia **ORDENO:** que el demandado **Don D. F. B. C,** cumpla con otorgar una pensión alimenticia mensual y por adelantado en favor de su menor hija **C. K. B. S,** ascendente al monto mensual porcentual del 25% (**VEINTICINCO POR CIENTO**) que se deducirá del ingreso mínimo vital, ello en tanto y cuanto no se habilite su haber mensual que percibe de la Policía Nacional del Perú. Debiéndose **OFICIAR** al Banco de la Nación para la apertura de una cuenta a nombre de la demandante solo para los efectos de los alimentos una vez quede firme la presente sentencia.
3. Monto pensionario que el demandado deberá de cumplir, consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, sin costas ni costos dada la naturaleza del proceso. Haciéndose de conocimiento del emplazado que ante el incumplimiento de las obligaciones alimentarias fijadas mediante la presente resolución se encontrará bajo los alcances de la Ley 28970 - Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Notificándose. -

SENTENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA

JUZGADO DE FAMILIA - Sub Sede Huaral

EXPEDIENTE : 02178-2015-0-1302- JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : R. R. F. DE M. E.
ESPECIALISTA : H. G. M. A.
DEMANDADO : B. C, D. F.
DEMANDANTE : S. L, M. Y.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO QUINCE

Huaral, dos de mayo del dos mil diecisiete. -

VISTOS: Con los autos seguidos por **M. Y. S. L**, sobre **ALIMENTOS**, contra **D. F. B. C**, por ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huaral el mismo que viene en apelación de sentencia, y **CONSIDERANDO:**

I.- ASUNTO:

El recurso de impugnatorio de apelación tiene por objeto que el Órgano jurisdiccional Superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que le produzca agravio, con el fin de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, conforme lo prevé el artículo trescientos sesenta y cuatro del Código Procesal Civil. "Debe tenerse presente que la apelación es una petición que se hace al Superior Jerárquico para que repare los defectos, vicios y errores de una resolución dictada por el inferior, por lo que, de advertirse por el Colegiado que absuelve el grado de irregularidad en la tramitación del proceso, aun cuando esta no haya sido invocada en la apelación, es facultad del mismo pronunciarse al respecto"

II. - CASO PARA RESOLVER:

Que, de la revisión de autos se advierte que el demandado **D. F. B. C**, interpone recurso de apelación de autos contra: La **sentencia dictada mediante decisión contenida en la resolución número DIEZ, de fecha veintiséis de agosto del dos mil dieciséis,** que resuelve declarar: **FUNDADA en parte** la demanda de fojas 10 a 13, interpuesta por Doña **M. Y. S. L.** en representación de su menor hija **C. K. B. S**, contra de Don **D. F. B. C**, sobre pensión de alimentos a favor del referido menor.

En consecuencia, **ORDENO:** que el demandado Don **D. F. B. C**, cumpla con otorgar una pensión alimenticia mensual y por adelantado en favor de su menor hija **C. K. B. S**, ascendente al monto mensual porcentual de! **25% (VEINTICINCO POR CIENTO)** que se deducirá del ingreso mínimo vital, ello en tanto y cuanto no se habilite su haber mensual que percibe de la Policía Nacional del Perú; y, señala como fundamentos de agravio: 1.- Que, se ha producido agravio y perjuicio debido a que no existe en el proceso una correcta valoración de las pruebas aportadas y actuadas en el proceso, siendo que no se ha valorado la declaración testimonial del demandado sobre cuando viene asistiendo y que no tiene carga familiar; 2.- Que, en su declaración testimonial menciona que viene apoyando en la actualidad a su nieta y a su hija mayor de edad que tiene pareja, por lo que su remuneración es mínima y que tiene una hija menor de edad y se encuentra en etapa escolar; 3.- Que, el recurrente refiere haber trabajado hace 28 años por lo que tiene solvencia económica para afrontarla la obligación de asistir a su menor hija con una pensión alimenticia acorde a sus necesidades de la menor, por lo que no se ha valorado con criterio de justicia la declaración de parte del recurrente.

III FUNDAMENTO JURÍDICO:

Primero: Que, toda persona tiene derecho a una tutela jurisdiccional efectiva, en su contenido de acceso a la justicia por lo que procede a recurrir al Órgano Jurisdiccional a fin de solucionar un conflicto de intereses, conforme a lo previsto por el artículo 139°, inciso 3°, de la Constitución Política del Estado, y artículo I, del Título Preliminar, del Código Procesal Civil; en concordancia con el artículo 139 inciso 14 de la carta Magna establece: "El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso".-

Segundo.- Que, el Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil aplicable supletoriamente al caso de autos; establece **"Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso";** En concordancia con el Artículo III de la norma en comento que dispone **"El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad**

Abstracta es lograr la paz social en justicia".

Tercero. - Que, el Artículo IX del Título Preliminar del Código De Los Niños y Adolescentes prevé: **"En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivos, Legislativos y Judiciales, del ministerio Público, Los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del interés Superior del niño y Adolescente y el respeto a sus derechos";** En concordancia con el Artículo X del Título y Código en comento, dispone **"El Estado garantiza un sistema de administración de justicia especializada para los niños y adolescentes. Los casos sujetos a resolución judicial o administrativa en los que estén involucrados niños o adolescentes serán tratados como problemas humanos, más que todo el respeto de sus derechos**

Cuarto. - Asimismo en cuanto al principio de congruencia el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 1480-2006-AA/TC. FJ 2 ha precisado lo siguiente: "(...); e) la motivación sustancialmente incongruente. El derecho a la debida motivación de las resoluciones obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengán planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). Desde luego, no cualquier nivel en que se produzca tal incumplimiento genera de inmediato la posibilidad de su control. El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva). Y es que, partiendo de una concepción

democratizadora del proceso como la que se expresa en nuestro texto fundamental (artículo 139°, incisos 3 y 5), resulta un imperativo constitucional que los justiciables obtengan de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente de las pretensiones efectuadas; pues precisamente el principio de congruencia procesal exige que el juez, al momento de pronunciarse sobre una causa determinada, no omita, altere o se exceda en las peticiones ante él formuladas. (...)" (Resaltado nuestro).

Quinto. - Que, de otro lado el Juzgado debe tener en cuenta lo dispuesto por el Tribunal Constitucional en el Exp. Nro. 2132-2008-P.A./TC. Proceso de amparo sentencia de fecha 09 de mayo del 2011. Asimismo, se debe traer a colación el artículo ciento treinta y nueve incisos segundos de la Carta Magna y artículo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Artículo 139.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional: Inc. 2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución, (la negrita es nuestra); Asimismo el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con la Carta Magna del Estado establece que no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la **responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.**-

Sexto.- Que, el artículo séptimo del Título 'Preliminar del Código Adjetivo, así como en lo establecido en los incisos tercero y cuarto del artículo 122° del acotado, el principio de congruencia procesal implica por un lado que el juez no pueda ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorio o medios impugnatorios. (Casación N.° 1308-2001 Callao - Publicada el 02 de enero del 2002). (Resaltado nuestro).

Séptimo. - Que, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en la Juzgadora respecto de los puntos

controvertidos y fundamentar sus decisiones, los mismos que serán valorados en forma conjunta y con apreciación razonada, correspondiendo la carga de la prueba a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quién los contradice alegando hechos nuevos. -

IV ANÁLISIS DEL CASO A RESOLVER:

Primero.- Debemos precisar que el cumplimiento de la prestación de alimentos de los padres hacia los hijos constituye una obligación de carácter sagrado y de **ineludible cumplimiento y antes que una obligación, es el más importante deber moral y jurídico de los progenitores para con su descendencia que se origina en la consanguinidad y otros factores jurídicos que lo reafirman, siendo tal su importancia que ha alcanzado reconocimiento en el segundo párrafo del artículo seis de nuestra Carta Magna.**

Segundo. - Por otro lado, se debe tener cuenta con la previsión legal contenida en el artículo noventa y dos del Código de los Niños y Adolescentes modificado por el artículo uno de la Ley N.º 30292 que prescribe "Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto"; asimismo, establece en su artículo noventa y tres "Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos".

Tercero. - Además, cabe precisar el contenido del artículo cuatrocientos setenta y dos del Código Civil, modificado el artículo dos de la Ley N.º 30292 preceptúa: "Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia". También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto;

Cuarto. - Asimismo el artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil que establece "Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. **No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos**". -

Quinto. - Que, de la revisión de los actuados que viene en grado de apelación nos encontramos:

Con una apelación respecto al fondo de la controversia (sentencia). - Se observa que estamos frente a un proceso de alimentos instaurado por doña **M. Y. S. L.**, contra **D. F. B. C.**, que se ha tramitado en vía de proceso único, apreciándose que el Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huaral ha emitido **un pronunciamiento de fondo (sentencia)**, después de haber valorado los medios probatorios y las pruebas que obran en autos y por ello su decisión contiene una debida motivación y aplicación del principio tuitivo y sobre todo el interés Superior del Niño y adolescente, cuyos lineamientos y conceptos son los siguientes:

En primer lugar, debemos precisar que el cumplimiento de la prestación de alimentos de los padres hacia los hijos constituye una obligación de carácter sagrado y de ineludible cumplimiento y antes que una obligación, es el más importante deber moral y jurídico de los progenitores para con su descendencia que se origina en la consanguinidad y otros factores jurídicos que lo reafirman, siendo tal su importancia que ha alcanzado reconocimiento en el **segundo párrafo del artículo seis de nuestra Carta Magna. El derecho de Alimentos:** Este se encuentra expresamente regulado en el **artículo 6° de la Constitución,** el cual refiere que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. **A su vez, el Código Civil** lo regula en el **Título I, Sección Cuarta del Libro III. Así el artículo 472°** los define como lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia, haciendo la salvedad de que cuando el alimentista sea menor de edad, estos también comprenderán su educación, instrucción y capacitación para el trabajo. **Por su parte, el Código de los Niños y los Adolescentes** agrega a la definición de Alimentos, los conceptos de asistencia médica y recreación del niño o adolescente, también considera como tal los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del postparto (artículo 101° C.N.A.) mejorando significativamente el contenido de este derecho.

No esto de más recordar que la finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, debido a ello lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte,

distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar.

En segundo lugar; Se debe tener en cuenta:

La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por las Naciones Unidas en 1989, constituye un instrumento internacional que reconoce a los niños, niñas y adolescentes un conjunto de derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales que se resumen en cuatro principios fundamentales, uno de los cuales es el "**interés superior del niño**", recogido por nuestro Código de los Niños, Niñas y Adolescentes en su Título Preliminar, que preconiza que todas las medidas concernientes a los niños, adoptadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas y órganos legislativos deben tener muy en cuenta este principio. En ese sentido, corresponde a la administración de justicia en general y la especializada en particular que sus decisiones tengan como sustento dicho principio superior.

En ese sentido, corresponde a los operadores de justicia garantizar el respeto y observancia del Principio del Debido Proceso, de tal forma que los derechos que lo conforman: defensa, producir prueba y que esta sea debidamente valorada, obtener una sentencia motivada y fundada en derecho, doble instancia, igualdad procesal, etc., sean plenamente ejercidos por las partes.

Ahora bien, resulta importante destacar que la Corte Suprema de Justicia del Perú por el III Pleno Casatorio Civil recaído en la Casación N° 4664-2010 PUNO, ha establecido como precedente judicial vinculante lo siguiente: **En los procesos de familia, como en los de alimentos,** divorcio, filiación, violencia familiar, entre otros, el Juez tiene facultades tuitivas y en consecuencia debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° y 43° de la Constitución Política del Estado.

Flexibilizar implica que el Juez que conoce de un proceso en el cual se encuentra involucrado un niño debe partir por internalizar que el caso sometido a su conocimiento debe ser considerado como "problema humano" y que por ende merece especial

atención y consideración. El Código de los Niños y Adolescentes incorpora dicha obligación en el artículo X de su Título Preliminar.

La ratio leáis de la norma es que el juzgador vaya más allá de la mera aplicación de la Ley, toda vez que de por medio se encuentran seres humanos que directa o indirectamente sufren las consecuencias del enfrentamiento familiar; de allí la necesidad de que la solución a la controversia se funde, además de lo que resulte más beneficio para el niño inmerso en la litis, en el reconocimiento expreso de su derecho a vivir en el seno de su familia y mantener con el padre o madre con quien no convive las relaciones interpersonales necesarias a fin de asegurar su desarrollo integral.

Sexto.- Al respecto se tiene que el demandado impugnante señala entre los fundamentos de su apelación que la **resolución impugnada** 1.- Que, se ha producido agravio y perjuicio debido a que no existe en el proceso una correcta valoración de las pruebas aportadas y actuadas, que no se ha valorado la declaración testimonial del demandado en cuando viene asistiendo y que no tiene carga familiar; 2.- Que, en su declaración testimonial menciona que viene apoyando en la actualidad a su nieta y a su hija mayor de edad que tiene pareja, por lo que su remuneración es mínima y que tiene una hija menor de edad y se encuentra en etapa escolar; 3.- Que, el recurrente refiere haber trabajado hace 28 años por lo que tiene solvencia económica para afrontar la obligación de asistir a su menor hija con una pensión alimenticia acorde a sus necesidades de la menor, por lo que no se ha valorado con criterio de justicia la declaración de parte del recurrente.

Se debe tener en cuenta que es obligación del Juzgador velar por el debido proceso en beneficio del Interés Superior del Niño plasmados en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú y el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes. **Sétimo. - Sin embargo,** en autos se advierte:

- a) Que, no se ha considerado lo señalado en la declaración del demandado en la cual precisa que viene asistiendo y que no tiene carga familiar; siendo así de la revisión de la audiencia única de fecha veintitrés de mayo del dos mil dieciséis en donde a las preguntas realizadas al demandado : "**PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ANTES DE SER RECLUIDO SI HA ESTADO ACUDIENDO CON PENSIÓN DE ALIMENTOS** DIJO: si le ha estado pasando, un promedio de S/.500.00 Nuevos soles, agregando que no ha vivido con la

demandante y que de vez en cuando iba a verla. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: SI TIENE OJRAS OBLIGACIONES DE SIMILAR NATURALEZA. DIJO:** que tiene una hija de 26 años y que es casado, y que estaba a cargo de su menor nieto, agrega que en la fecha son sus hermanos quienes apoyan en la mantención de su hogar compuesto con su esposa, siendo que esta última no labora. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA SI ESTANDO RECLUIDO EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO REALIZA UNA ACTIVIDAD LABORAL. DIJO,** que no realiza ninguna actividad laboral, está mal de la columna y tiene arritmia en el corazón. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA, SI DESPUÉS DE ESTAR PRIVADO DE SU LIBERTAD DE ALGÚN MODO A TRATADO DE CONTRIBUIR A LA MANTENCIÓN DE SU MENOR HIJA. DIJO,** que su hermano ha ido a buscar a la demandante para los efectos de poder conversar sobre una posible ayuda económica para los estudios de la menor, pero que no ha encontrado a la demandante, ya que no para en su casa, según refiere...": Que, de lo acotado, se verifica que el Juez de Paz Letrado tomó en consideración lo vertido en cuanto señala que al momento de fijar la pensión de alimentos tiene que ser de manera razonable y prudencial;

b) Que, de otro lado se tiene en consideración que el demandado se encuentra recluido en el establecimiento Penitenciario San Judas "Aladeo Carquin y suspendido con cese temporal del empleo, conforme al Informe N°1 749-2015-DIRECJPER-PNP/OFTCE-SEC, obrante a fojas 91 de autos; Por lo que no se encuentra acreditado en autos que el demandado cobre haberes desde el 14 de enero del 2016;

e) Que, de otro lado si bien el demandado señala que no realiza ninguna actividad laboral, está mal de la columna y tiene arritmia en el corazón; Sin embargo no ha presentado medio probatorio alguno que acredite dicha aseveración; Por lo que se advierte al no haber impugnado la 'sentencia que tiene medios económicos suficientes para coadyuvar con el porcentaje señalado en la sentencia de autos;

f) Que, al expedir la presente resolución se tiene en cuenta que el demandado enfrenta un proceso penal teniendo prisión preventiva conforme

obran de la copia certificada que obra a folio 46 al 86; Por lo que se tiene en cuenta que conforme lo dispone el artículo 482 del Código Civil la pensión de alimentos se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla; es decir es variable, siendo el derecho de la parte el solicitar el aumento, reducción o exoneración de ser el caso; Por estas consideraciones se tiene en cuenta al resolver que el demandado se encuentra con suspensión de sus labores, en consecuencia sin remuneración y que la demandante no ha acreditado que el demandado tenga otros ingresos económicos o que tenga la calidad de pensionista, siendo su responsabilidad la carga de la prueba, conforme a lo dispuesto por el artículo 196 del Código Procesal Civil; Debiendo aplicarse lo dispuesto por el artículo 481 del código Procesal Civil que señala que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos; Por el cual las posibilidades del demandado están muy limitadas al estar internado en una establecimiento penitenciario;

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución Política del Estado, artículo 74, 92 y 93 del Código de los Niños y Adolescentes, artículo 481 y 482 del Código Civil, y, artículo 121, 122 y 196 del Código Procesal Civil; **SE RESUELVE;**

1.- CONFIRMAR la sentencia expedida por resolución número **DIEZ, de fecha veintiséis de agosto del dos mil dieciséis,** que resuelve declarar: **FUNDADA en parte** la demanda de fojas 10 a 13, interpuesta por Doña **M. Y. S. L,** en representación de su menor hija **C. K. B. S,** contra de Don **D. F. B. C,** sobre pensión de alimentos a favor de la referido menor. Y que **ORDENA:** que el demandado Don **D. F. B. C,** cumpla con otorgar una pensión alimenticia mensual y por adelantado ascendente al monto mensual porcentual del 25% (veinticinco por ciento), que se deducirá del sueldo ingreso mínimo vital, ello en tanto y cuando no se habilite su haber mensual que percibe de la Policía Nacional del Perú, con lo demás que contiene; **Notifíquese y devuélvase** al Juzgado de origen vencido que sea el plazo de ley.

Anexo 2: Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la <i>constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.</i>) Si cumple/No cumple</p>	

			<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No exceden ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad) Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No exceden ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No exceden ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>

		RESOLUTIVA	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No exceder ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>
--	--	------------	----------------------------	---

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, a aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p>
		EXPOSITIVA	Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran ele vado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p>
			CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos

				<p>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>	
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>	
			RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>
				Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p>

				<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</i></p>
--	--	--	--	--

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si**

cumple/No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (*El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (*El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez*) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (*La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) **(Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). *Si cumple/No cumple (*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así*

se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal.* Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

Anexo 4; Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... Y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asinismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se*

determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia

de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X		[7 - 8]	Alta						
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[5 - 6]						Mediana
			Motivación del derecho						[3 - 4]						Baja
						X			[1 - 2]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia						[17 - 20]	Muy alta						
						X		[13 - 16]	Alta						
								[9 - 12]	Mediana						
					X			[5 - 8]	Baja						
		Descripción de la decisión					X	[1 - 4]	Muy baja						
		1	2	3	4	5	[9 - 10]	Muy alta							
							[7 - 8]	Alta							
					X		[5 - 6]	Mediana							
						X	[3 - 4]	Baja							
						X	[1 - 2]	Muy baja							

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 5: Declaración de compromiso ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **Alimentos, contenido en el expediente N° 02178-2015-0-1302-JP-FC-01, en el cual han intervenido en primera instancia: el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huaral y en segunda el Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huaura.**

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, diciembre. 2018.

Rut Beatriz Ramírez Osorio

DNI N° 15948332